

Instituto Nacional Electoral

Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios

Auditoría De Cumplimiento Forense: 2024-0-22100-23-0230-2025

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 230

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar los recursos públicos federales administrados por el Instituto Nacional Electoral, de los capítulos del gasto 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", para verificar que la adjudicación, contratación, recepción, pago, comprobación y registro se realizaron conforme a la legislación y normativa aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	7,127,001.4
Muestra Auditada	1,978,950.7
Representatividad de la Muestra	27.8%

El universo corresponde al importe total pagado en el ejercicio 2024 de los Capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", que ascendió a 7,127,001.4 miles de pesos, de los cuales se seleccionaron como muestra cuatro partidas presupuestales que se detallan más adelante por 1,978,950.7 miles de pesos y, de dicha muestra, se revisó que se contara con el registro del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y su pago correspondiente; asimismo, se llevó a cabo una revisión en las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) y Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) del Instituto Nacional Electoral (INE) de seis instrumentos jurídicos, con un importe pagado en 2024 de 1,102,541.7 miles de pesos, de los que se analizó y verificó la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio del gasto, que incluye desde el procedimiento de contratación hasta su pago, como se muestra a continuación:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA
RECURSOS PAGADOS EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES 21102, 32502, 33603 Y 33604 EN EL EJERCICIO FISCAL 2024
(Miles de pesos)

Capítulo	Universo		Muestra		Representatividad Muestra vs Universo			
	Concepto del gasto	Importe ejercido 2024	Partida presupuestal	Concepto	Importe pagado en 2024	Revisión JLE y JDE del INE	% por capítulo	% Total Universo
2000	Materiales y Suministros	716,608.8	21102	Material Electoral.	100,618.6	84,162.1	14.0%	1.4%
3000			32502	Arrendamiento de Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales para Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos.	477,072.0	161,208.6	7.4%	6.7%
3000	Servicios Generales	6,410,392.6	33603	Impresiones de Documentos Oficiales para la Prestación de Servicios Públicos, Identificación, Formatos Administrativos y Fiscales, Formas Valoradas, Certificados y Títulos.	1,292,752.0	754,897.0	20.2%	18.1%
3000			33604	Impresión y Elaboración de Material Informativo Derivado de la Operación y Administración de las Unidades Responsables.	108,508.1	102,274.0	1.7%	1.5%
Totales		7,127,001.4			1,978,950.7	1,102,541.7	43.3%	27.8%

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por el INE.

Antecedentes

De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la LGIPE. Asimismo, cuenta con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, aunado a que todas sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizan con perspectiva de género; además, es la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y

funcionamiento y profesional en su desempeño; así también cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

Por otra parte, el INE de conformidad con sus funciones, lleva a cabo la promoción del voto y coadyuva a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; asimismo, funge como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios de dicho instituto, a los de otras autoridades electorales y a los partidos políticos.

El objeto de la auditoría fue fiscalizar los recursos públicos federales administrados por el Instituto Nacional Electoral, de los capítulos del gasto 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", para verificar que la adjudicación, contratación, recepción, pago, comprobación y registro se realizaron conforme a la legislación y normativa aplicable.

La estructura orgánica general del INE es la siguiente:

- Consejeros Electorales.
- Secretaría Ejecutiva.
- Direcciones Ejecutivas (del Registro Federal de Electores; de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Organización Electoral; del Servicio Profesional Electoral; de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración).
- Unidades Técnicas.
- Órganos Delegacionales: Juntas Locales Ejecutivas, con sede en las 32 entidades federativas y Juntas Distritales Ejecutivas, con sede en cada uno de los 300 distritos electorales.

Resultados

1. Se procedió a solicitar diversa documentación e información al INE; al respecto, el ente auditado, dio atención a los requerimientos efectuados; asimismo, se obtuvo documentación e información referente al sistema contable y presupuestal del INE y del análisis de la documentación e información presentada se conoció lo siguiente:

I. Del marco legal y operativo vigente en 2024 del INE

Para el cumplimiento de sus funciones referentes a los Capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", en el ejercicio fiscal 2024, el INE contó con la siguiente normativa: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; Manual de Organización del INE; Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios; Reglamento Interior del

Instituto Nacional Electoral; y Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral.

II. De la Estructura Organizacional vigente en 2024 del INE

De la revisión de la estructura organizacional del INE vigente en 2024 se conoció que los documentos legales base de su estructura orgánica para el cumplimiento de sus atribuciones y procesos se encuentran alineados entre sí, además de estar orientados a su misión “Organizar procesos electorales libres, equitativos y confiables, para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y contribuir al desarrollo de la vida democrática de México” y su visión “Ser un organismo electoral autónomo que contribuya a la consolidación de la cultura y convivencia democrática en México, distinguiéndose por ser una institución, moderna, transparente y eficiente, en la que la sociedad confíe plenamente para la Organización de Elecciones equitativas y parciales”.

III. Ejercicio de los recursos de los Capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales"

a) De conformidad con la información contenida en el documento denominado “Estado del Ejercicio Presupuestal” emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración del INE correspondiente a la Cuenta Pública 2024, se confirmó que el importe pagado en el ejercicio fiscal 2024 en los Capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", ascendió a 7,127,001.4 miles de pesos, y respecto de los seis instrumentos jurídicos revisados en las JLE y las JDE del INE, el importe pagado ascendió a 1,102,541.7 miles de pesos.

b) Asimismo, con la finalidad de verificar que la información indicada en la Cuenta Pública 2024 del INE, correspondió con la contenida en su sistema contable y presupuestal de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se procedió a efectuar la revisión del sistema contable y presupuestal del INE al 31 de diciembre de 2024, y se conoció que, para el tratamiento de la información financiera, el INE utiliza el “SISTEMA INTEGRAL PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA”(SIGA), así como el SAI-E-archivo (Sistema de Archivo Institucional E-archivo) que se emplea para llevar todo lo relacionado con la contabilidad del INE así como el resguardo y custodia de los expedientes de información contable, con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.

Cabe señalar que la herramienta informática SIGA se compone de diversos módulos, en los cuales se registran las operaciones del INE, entre las que destacan: cuentas por pagar (AP-Accounting Payables); contabilidad (General Ledger) y el presupuestal (General Ledger); aunado a lo anteriormente descrito, como parte de la evidencia del registro armónico, delimitado y específico de las operaciones presupuestales y contables derivadas de la gestión pública, el INE entregó el documento denominado “Resultado General y por apartados emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)” que señala que se obtuvo una validación final del 92.9%, lo cual reflejó el cumplimiento de la normativa aplicable.

Asimismo, se procedió a la obtención de la información financiera de los sistemas informáticos previamente señalados del INE, y el resultado de su revisión fue el siguiente:

- 1) Se constató que no se realiza ningún ajuste posterior a la extracción de la información en el SIGA para su presentación en la Cuenta Pública 2024.
- 2) Se generaron automáticamente como parte de las pruebas realizadas, los estados financieros con la desagregación siguiente: Estado de Actividades, Estado de Situación Financiera, Estado de Variación en la Hacienda Pública, Estado de Flujos de Efectivo e Informes sobre Pasivos Contingentes.
- 3) Se emitió en el proceso de verificación del SIGA, la información presupuestaria con la desagregación siguiente: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos con las clasificaciones relativas a: Administrativa, objeto del gasto, programática y capítulo del gasto.
- 4) Se presentaron las matrices de conversión en los distintos momentos del ejercicio del presupuesto.

Por lo tanto, la información financiera del INE reportada en sus sistemas se corresponde con lo reportado en la Cuenta Pública 2024.

IV. Análisis de Control Interno del Instituto Nacional Electoral (INE)

La revisión al control interno se llevó a cabo a través del conocimiento general del INE, así como de su marco normativo interno y externo, respecto de las actividades y procesos que efectuó en el ejercicio fiscal 2024, con el fin de evaluar el riesgo de los mecanismos de control implementados o la falta de ellos y detectar aspectos importantes de incumplimientos o, en su caso, confirmar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables.

En virtud de lo anterior, se solicitó información y documentación al INE relativa a los mecanismos de control interno implementados durante el ejercicio fiscal 2024; al respecto, el INE dio atención a los requerimientos efectuados; y de la revisión del Informe Anual del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional y Administración de Riesgos; del Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI); la Evaluación del Órgano Interno de Control al Informe Anual y PTCI; al Mapa y Matriz de Administración de Riesgos Institucionales; y el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR), se evidenció que el INE realizó la evaluación al control interno y dio cumplimiento a lo indicado en el “Marco Normativo de Control Interno del Instituto Nacional Electoral”, vigente en 2024.

Asimismo, con la finalidad de conocer el proceso de adjudicación, contratación, recepción, pago, comprobación y registro, correspondiente a los Capítulos 2000 “Materiales y Suministros” y 3000 “Servicios Generales” durante el ejercicio 2024 del INE, se determinó practicar entrevistas de control interno al personal directivo del INE que interviene en el

proceso del ejercicio del gasto, por lo que se citó a los titulares de las siguientes áreas del INE: Subdirección de Adquisiciones y la Subdirección de Servicios Generales, ambas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios; Subdirección de Contabilidad, Subdirección de Cuentas por Pagar, Subdirección de Presupuesto, y la Subdirección de Operación Financiera, todas de la Dirección de Recursos Financieros; y como resultado se identificaron las siguientes debilidades en dos de los cinco componentes de control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua) como se muestra a continuación:

DEBILIDADES IDENTIFICADAS EN LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO

Información y Comunicación	Supervisión y Mejora Continua
No se comunicó a las áreas entrevistadas lo referente a los resultados de la autoevaluación del control interno institucional, así como los programas de trabajo de control interno (PTCI) y programa de trabajo de administración de riesgos (PTAR).	De las encuestas de clima organizacional, no se determinan acciones de mejora y en su caso, el programa de trabajo correspondiente.

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con base en la documentación e información proporcionada por los servidores públicos del INE.

V. De los Sistemas Informáticos para el registro y control de las operaciones del INE

Como parte de la revisión de los procesos de control del INE, se procedió a verificar y a conocer la operación de los sistemas informáticos, herramientas y aplicativos que utilizan, así como los reportes que generan, con la finalidad de verificar la forma en cómo se procesa la información, así como la confiabilidad de ésta, en relación con los recursos públicos federales ejercidos en los Capítulos 2000 y 3000 y como resultado se identificaron los siguientes sistemas: Sistema Integral para la Gestión Administrativa (incluye los módulos Contable, Presupuestal, Cuentas por pagar, Operación Financiera y Recursos Materiales y Servicios); Sistema de Archivo Institucional E-archivo; y Sistema Integral para la Administración de Recursos.

No obstante que el INE contó con los sistemas antes descritos respecto de su operación (recursos financieros, contables, presupuestales, de adquisiciones, etc.), como resultado de las visitas realizadas a las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas en los estados de Tabasco, Chiapas, San Luis Potosí, Oaxaca y Nuevo León, que se detallan en los resultados números 2, 3, 4, 5, 6 y 7, se conoció que para efecto del registro, control, resguardo, distribución, uso y destino final por la adquisición de boletas electorales para el Proceso de Elección Extraordinario para elegir los Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; así como para el material didáctico para los simulacros del Proceso Electoral para la Elección de Presidencia de la Republica 2023-2024 y Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, no existió un registro o control en una

herramienta informática, sino que todo se realizó de forma manual (sólo se cuenta con recibos físicos del proceso).

Con fecha 10 de noviembre de 2025, se notificó al Instituto Nacional Electoral (INE) la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 26 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la citada reunión entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y el INE; y en respuesta la Directora de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, remitió diversa documentación e información, así como las argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. En atención a la recomendación relativa a que el INE implemente las acciones necesarias en el desarrollo de un aplicativo, herramienta y/o mecanismo que permita controlar, almacenar y registrar las entradas y salidas de todo tipo de documentación y material electoral, tanto para los procesos electorales (documentación y material electoral custodiado y no custodiado) como de capacitación (material electoral no custodiado), el INE informó que el Sistema de Documentos y Materiales Electorales (DyME), herramienta institucional utilizada en procesos electorales para el registro y control de boletas, no operó durante el Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, debido a la reducción monetaria realizada al INE en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025; asimismo, la Unidad Técnica de Servicios de Informática notificó que no se podría contar con dicho sistema; en virtud de lo anteriormente descrito el INE con fecha 12 de diciembre de 2025, proporcionó el Plan de Trabajo para el Desarrollo de la herramienta informática para seguimiento a la Producción y Distribución de Documentos y Materiales, elaborado por la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, el cual comprende diversas etapas, destacando su implementación y puesta en marcha para el último trimestre del año 2026, quedando pendiente su difusión y aceptación de las demás áreas que se involucran en su desarrollo, entre las cuales está el área tecnológica, por lo que se atiende parcialmente la recomendación.

2. Con relación a la recomendación referente a que se establezcan mecanismos de control y supervisión que permitan comunicar a todo su personal, los resultados de las encuestas de clima organizacional, el INE presentó documentación e información de las acciones que implementó de acuerdo a su normatividad, por lo que remitió el “Informe sobre los resultados obtenidos de la encuesta de percepción de clima laboral y no discriminación”, el cual fue difundido a las áreas correspondientes para su atención y se proporcionó el Programa de Trabajo para la atención de las áreas de oportunidad derivadas de la auditoría de la “Norma Mexicana en igualdad Laboral y no discriminación” y con fecha 9 de julio de 2025, sesionó el Grupo de Trabajo donde se presentaron los resultados obtenidos de la “Encuesta de Percepción de Clima Laboral y No Discriminación 2024”; por lo que se atiende la recomendación.

2024-0-22100-23-0230-01-001 **Recomendación**

Para que el Instituto Nacional Electoral y sus Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas implementen las acciones necesarias en el desarrollo de un aplicativo, herramienta o mecanismo que permita controlar, almacenar y registrar las entradas y salidas de todo tipo de documentación y material electoral, tanto para los procesos electorales (documentación y material electoral custodiado y no custodiado) como de capacitación (material electoral no custodiado), a fin de conocer la trazabilidad respecto de su entrega, uso y destino final.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2. Con la finalidad de verificar y analizar los instrumentos jurídicos que el Instituto Nacional Electoral (INE) suscribió con diversos proveedores, y los cuales pagó con cargo a la partida presupuestal 33603 “Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos” para el servicio de impresión de documentación electoral, correspondiente al ejercicio 2024, se procedió a solicitar diversa documentación e información y del análisis de la documentación e información presentada, se seleccionó el convenio INE/DEAJ/72/2024, del cual se procedió a revisar desde el procedimiento de contratación hasta su pago como se detalla a continuación:

I. Procedimiento de contratación del Convenio Específico de Colaboración número INE/DEAJ/72/2024

El procedimiento de contratación se realizó en 2024 con fundamento en el artículo 1, párrafo tercero, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios (RINEAAS) que a la letra dice “Asimismo, no estarán dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, aquellas que por la naturaleza de la norma específica, acuerdo del Consejo General o acuerdo emitido en cumplimiento de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no sea posible observar las bases y procedimientos establecidos en el presente Reglamento” y en acatamiento a un Acuerdo del Consejo General del INE que señaló que es por razones de seguridad nacional; al respecto, de la revisión del procedimiento de contratación antes señalado, se constató lo siguiente:

a) El Convenio Específico de Colaboración número INE/DEAJ/72/2024 en su apartado de “ANTECEDENTES” indicó que conforme a la cláusula Quinta del Convenio Marco Interinstitucional de Colaboración (registrado bajo el número INE/DJ/102/2023) el INE y Talleres Gráficos de México (TGM) acordaron suscribir, en su caso, los convenios específicos

para el desarrollo de los servicios integrales que se requieran, los cuales contendrán las particularidades y especificaciones correspondientes; además, en el apartado de DECLARACIONES, fracción II, del convenio específico, TGM ratificó todas las declaraciones del convenio marco.

b) En virtud de lo señalado en el inciso que antecede, se procedió a revisar el Convenio Marco Interinstitucional de Colaboración número INE/DJ/102/2023; al respecto, se conoció que fue suscrito entre el INE y TGM el 17 de agosto de 2023, su objeto correspondió a “establecer las bases generales de coordinación y colaboración para que las PARTES participen en un marco de cooperación y respeto interinstitucional, aprovechando para ello los conocimientos, especializaciones, experiencia e infraestructura en el desarrollo de servicios integrales, mediante el cual se dispongan eficaz y eficientemente los elementos que coadyuvan al cumplimiento de las funciones y demás disposiciones encomendadas a EL INSTITUTO respecto a los procesos electorales federales y contribuya a la consolidación del Sistema Nacional Electoral” y su celebración se llevó a cabo con fundamento en el artículo 1, párrafo segundo del RINEAAS, el cual señala lo siguiente: “Los contratos o convenios de colaboración que celebre el Instituto Nacional Electoral con las dependencias y entidades de la administración pública u organismos autónomos de carácter federal o local, con organismos, universidades e instituciones de educación superior o centros de investigación y organismos internacionales, no estarán dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento. No obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento cuando el ente de que se trate no tenga capacidad para hacerlo por sí mismo y contrate a un tercero para su realización”.

c) Del análisis integral de los fundamentos de contratación del Convenio Marco Interinstitucional de Colaboración número INE/DJ/102/2023 y de su Convenio Específico de Colaboración número INE/DEAJ/72/2024, se constató que aun cuando el convenio específico se genera a partir de lo acordado en el convenio marco como se describió en el inciso a) del presente resultado, ambos instrumentos jurídicos tienen diferentes fundamentos para la contratación, siendo el convenio marco una contratación entre entes públicos y el convenio específico en acatamiento a un Acuerdo del Consejo General del INE por razones de seguridad nacional.

Por lo que, considerando el fundamento de celebración del contrato marco, para la suscripción del contrato específico, el INE no proporcionó la investigación de mercado que debía realizar antes de la suscripción del convenio específico, para garantizar que TGM ofreciera y garantizara las mejores condiciones para el Estado, por lo que no se contó con la información y documentación de cómo fue la determinación de los costos de cada boleta electoral, ya que el INE sólo presentó la propuesta económica de TGM con los precios de las boletas correspondientes y no hay comparativa de precios con otros proveedores, lo anterior en contravención de lo establecido en la cláusula segunda del Convenio Marco Interinstitucional de Colaboración número INE/DJ/102/2023.

Además, el INE no entregó el Acuerdo del Consejo General del 30 de diciembre de 2024 señalado en el numeral I.4 de las Declaraciones del Convenio Específico de Colaboración

número INE/DEAJ/72/2024, a través del cual dispone las razones de seguridad nacional por lo que las boletas del PEEPJF 2024-2025 tenían que ser elaboradas por TGM y tampoco se proporcionó el fundamento legal con su respectiva documentación soporte, con la cual se ampare que se dejó sin efectos el fundamento de contratación del convenio marco y se exima de la elaboración de investigación de mercado, ya que se contrapone con el indicado en el convenio específico.

Lo anterior en contravención a los establecido en el artículo 1, párrafos primero y segundo, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios; y cláusula segunda del Convenio Marco Interinstitucional de Colaboración número INE/DJ/102/2023.

II. Del Convenio Específico de Colaboración número INE/DEAJ/72/2024

El Convenio Específico de Colaboración número INE/DEAJ/72/2024 fue suscrito entre el INE y TGM el 31 de diciembre de 2024, por un monto de 838,632.4 miles de pesos, de los cuales se realizarían dos aportaciones, una inicial por 754,897.0 miles de pesos (que representó el 90.1% del monto total del convenio) a la firma del convenio específico con recursos del ejercicio 2024 y una segunda por 83,735.3 miles de pesos (que ascendió al 9.9% del importe total del convenio), que sería cubierta en una sola exhibición en el mes de junio de 2025 con recursos de dicho ejercicio, después de concluida y entregada la producción total de las boletas electorales del PEEPJF 2024-2025, previa validación y entrega a entera satisfacción del INE, a través del Responsable y Supervisor designados para tales efectos, lo cual se estableció en el Anexo 2 del referido convenio.

Por otra parte, el convenio específico señaló que la vigencia inicia a partir de su suscripción y estará vigente hasta la entrega total a entera satisfacción del INE y cuyo objeto consistió en el suministro, producción y entrega de las boletas y demás documentación electoral que serían utilizadas en las elecciones del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación (PEEPJF 2024-2025) por la cantidad total de 599,441,874 boletas electorales. Los insumos, la organización de su entrega, los términos y demás condiciones, así como sus especificaciones, se precisan en el Anexo 1 de dicho convenio específico.

III. De la aportación inicial del Convenio Específico de Colaboración número INE/DEAJ/72/2024

Para acreditar la aportación inicial realizada a TGM por 754,897.0 miles de pesos por el servicio adquirido mediante el Convenio Específico de Colaboración número INE/DEAJ/72/2024, correspondiente al suministro, producción y entrega de las boletas que fueron utilizadas en el PEEPJF 2024-2025, el INE presentó un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por 754,897.0 miles de pesos expedido por TGM de fecha 31 de diciembre de 2024, el cual se encontró vigente en el SAT y se identificó que dicho CFDI fue emitido con el método de pago en parcialidades o diferido; sin embargo, no se proporcionó el complemento de pago correspondiente, en incumplimiento del artículo 29, 29-A, fracción

VII, inciso b), del Código Fiscal de la Federación y de la Regla 2.7.1.32, de la Resolución Miscelánea Fiscal 2024, así también, el uso del CFDI fue asignado como “Adquisición de Mercancías”, lo cual no es aplicable, ya que corresponde a una prestación de servicios. Asimismo, el INE presentó un comprobante de pago (transferencia bancaria) que ampara el pago de la aportación inicial por 754,897.0 miles de pesos, que se reflejó en el estado de cuenta bancario del proveedor TGM con fecha 31 de diciembre de 2024.

Respecto de los 83,735.3 miles de pesos restantes de la segunda aportación que se efectuaría en junio de 2025, se desconoce el monto y la fecha en que se realizó en el año 2025, para liquidar el convenio suscrito el 31 de diciembre de 2024, ya que en las DECLARACIONES del Anexo 2 “Compromisos Económicos” se manifestó que dependería de la disposición presupuestal que autorizaría el Consejo General del INE.

Cabe precisar que de la revisión efectuada a las remisiones para la entrega de las boletas de TGM, se detectó que los tamaños de dichas boletas fueron cambiados, por lo que los importes de su precio final variaron, lo que dio un importe total de 775,174.8 miles de pesos (se recibieron 601,987,275 boletas) que comparado contra el monto total del convenio específico (838,632.4 miles de pesos) disminuyó en 63,457.6 miles de pesos, por lo que la aportación final quedaría en 20,277.8 miles de pesos y ya no en 83,735.3 miles de pesos, como se estableció en el convenio específico, sin que se cuente con la documentación que acredite dichas modificaciones mediante convenios y/o los instrumentos jurídicos correspondientes, en contravención de lo estipulado en la cláusula sexta del Convenio Específico de Colaboración número INE/DEAJ/72/2024.

1. De la validación y autorización para liberación del pago para cubrir la aportación inicial del Convenio Específico de Colaboración número INE/DEAJ/72/2024

En el convenio específico celebrado con TGM, como ya se indicó, se estipuló realizar una aportación inicial por 754,897.0 miles de pesos, y para poder realizar el pago correspondiente, la normativa del INE establece que debe ser a través del Formato de liberación de pago de bienes adquiridos y/o servicios contratados; dicho formato fue suscrito por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE (DEOE) en su carácter de Administrador del Convenio Específico, así también fue firmado por el Director de Estadística y Documentación Electoral adscrito a la DEOE del INE, en calidad de quien elaboró y validó la información contenida en el referido documento.

En el multicitado formato se estableció la liberación de pago del convenio de colaboración número INE/DEAJ/72/2024, con el proveedor TGM, por concepto de pago “primer aportación del convenio de producción de boletas y documentación federal de los Jueces y Magistrados establecida en el Anexo 2, del Convenio Específico de Colaboración INE/DEAJ/72/2024”, con el CFDI número A 9156 por 754,897.0 miles de pesos; además, éste contiene la manifestación textual siguiente: “Los bienes o servicios se recibieron en términos de los previsto en el contrato, en tiempo y forma y a entera satisfacción”; y se indicó como fundamento legal para la procedencia del pago lo estipulado en el artículo 46

del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del INE, que señala:

“Para el trámite de la solicitud de pago para acreditar el gasto devengado por concepto de adquisición de bienes y servicios, la documentación comprobatoria del gasto deberá contar con:

(...)

II. Se deberá entregar el documento emitido por la herramienta informática vigente, por la recepción de los servicios por las Unidades Responsables

(...)

Para el trámite de pago de bienes o servicios, la Unidad Responsable deberá anexar a la solicitud el escrito de recepción y aceptación de bienes o servicios, indicando que los bienes o servicios se recibieron en los términos previstos en el contrato, pedido-contrato, a entera satisfacción y en tiempo y forma, especificando la fecha de recepción, describiendo que el entregable recibido se encuentra bajo resguardo de la Unidad Responsable.”

Sin embargo, contrario a lo señalado en el mismo formato donde se indicó que los bienes o servicios se recibieron a satisfacción, también se estipuló en el apartado de comentarios adicionales opcionales que: “La aportación inicial se establece para la adquisición de los insumos necesarios para iniciar con la producción de la documentación electoral para la elección del Poder Judicial de la Federación. Los entregables serán presentados durante el ejercicio fiscal 2025”. Por otra parte, y en relación con el último párrafo del artículo 46 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del INE, se localizó el documento denominado “Formato de Recepción de Servicios” de fecha 31 de diciembre de 2024, suscrito por la Encargada del Despacho de la Coordinación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, en el que se señalan entre otros, los datos del convenio específico, su objeto, la orden de compra, el nombre del proveedor (TGM) el importe de 754,897.0 miles de pesos, el número de recepción, fecha de recepción (31 de diciembre de 2024) y en el apartado de comentarios se manifestó que “se recibió en tiempo y forma y a entera satisfacción”; además, se constató que se registró contable y presupuestalmente el gasto público en 2024.

Aunado a lo anteriormente descrito, se revisó si en la normativa del INE se encontraba contemplado el concepto de aportación, aportación inicial y final; sin embargo, esta figura de pago no fue localizada en dicha normativa, por lo que no se presentó el fundamento legal y normativo que acredite la aplicación de este tipo de pagos, así como sus condiciones y características para su procedencia.

Por lo tanto, el INE pagó una aportación inicial de 754,897.0 miles de pesos con recursos del 2024 por servicios que indicaron se habían recibido a satisfacción; no obstante, de los comentarios del formato de liberación de pago y del análisis de los entregables del convenio

específico, se constató que el suministro, producción y entrega de las boletas del PEEPJF 2024-2025 se realizó en el ejercicio 2025 y no en 2024; lo anterior, se describe en numeral IV, Entregables del presente resultado.

Lo anterior en contravención de lo establecido en los artículos 45, último párrafo, y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 45 y 46 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del INE.

IV. Entregables del Convenio Específico de Colaboración número INE/DEAJ/72/2024

Para acreditar los pagos realizados por el INE con recursos del 2024, por el suministro, producción y entrega de boletas electorales para el PEEPJF 2024-2025, el INE y TGM proporcionaron la siguiente documentación e información:

En el Anexo 1 del Convenio Específico de Colaboración INE/DEAJ/72/2024, se definieron las características de los bienes, cantidades, fecha y lugar de entrega, por lo que el servicio pactado consistió en el suministro, producción y entrega de 599,441,874 boletas, que se integró como sigue:

- Boletas por 99,906,979 de Ministros y Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Boletas por 99,906,979 de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.
- Boletas por 99,906,979 de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Boletas por 99,906,979 de Magistradas y Magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Boletas por 99,906,979 de Magistradas y Magistrados de Circuito.
- Boletas por 99,906,979 de Jueces de Distrito.

Las entregas serían realizadas por TGM al Centro Logístico de Distribución de la DEOE del INE, para lo cual se convino que, para la Ciudad de México y Estado de México, sería hasta el 10 de mayo de 2025 y de acuerdo con la remisiones proporcionadas por el INE fueron recibidas el 9 de mayo de 2025; mientras que, para las entidades federativas restantes, debió ser a más tardar el 25 de abril de 2025; sin embargo, de acuerdo con las remisiones proporcionadas, se constató que fueron entregadas durante el periodo del 24 de abril al 1 de mayo de 2025; asimismo, como ya se indicó la entrega debería ser de 599,441,874 boletas, no obstante lo anterior, con las remisiones y registros del INE se conoció que se distribuyeron 601,987,276 boletas, por lo que existió una diferencia de 2,545,402 boletas,

en contravención de lo estipulado en las cláusulas tercera y sexta del Convenio Específico de Colaboración número INE/DEAJ/72/2024.

V. De las visitas efectuadas a las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas del INE

Como parte de los procedimientos de auditoría a efecto de poder corroborar el registro, almacenamiento, distribución y control de las boletas electorales y de acuerdo con lo estipulado en el Convenio Específico de Colaboración, durante el periodo del 16 de junio al 4 de julio de 2025, se llevaron a cabo los trabajos de revisión de los entregables originales que obran en las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) y Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) del INE en los estados de Chiapas (JDE 005, 006 y 009), Nuevo León (JDE 005, 006 y 010), Oaxaca (JDE 004, 008 y 009), San Luis Potosí (002, 005, y 006) y Tabasco (JDE 001, 002, 004 y 006).

Como resultado de la revisión respecto del registro, almacenamiento y control de las boletas electorales, se constató que en ninguna JDE del INE se llevaron a cabo registros y controles a través de herramientas informáticas, por lo cual todo se realizó con base en la revisión de las remisiones, actas y recibos físicos que fueron proporcionados; cabe señalar que las JDE desconocían al momento de las visitas el total de boletas utilizadas, destruidas, nulas (no usadas), extraviadas, etc., toda vez que:

- a) El proceso se realiza a partir del Centro Logístico de Distribución del INE (CLD INE) que designó para la recepción de las boletas entregadas por TGM; al respecto, la JDE designa al personal que acudirá al CLD INE para recibir y acompañar al transportista que llevará las boletas a la bodega electoral habilitada en el domicilio de la JDE; cabe destacar que el traslado es custodiado por personal de la Guardia Nacional y la Secretaría de Marina. Acto seguido, una vez que se llega al domicilio y en presencia del Consejo Distrital del Estado se apertura el transporte y se almacena en la bodega electoral, y solo es abierta en presencia de dicho Consejo, lo cual, se lleva a cabo en los momentos siguientes: para el conteo y armado de paquetes para entregar a los Presidentes de las Mesas de Casilla que se aperturaran; para la entrega a los Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) a efecto de que realicen la entrega; al término de la jornada electoral para recibir los paquetes; al realizar el conteo de los votos; por algún requerimiento de la autoridad electoral; y finalmente para la destrucción del material electoral.
- b) Se formulan actas por la recepción de las boletas, por el conteo y armado de paquetes, por la recepción de los paquetes concluida la jornada electoral, por cualquier situación que se apertura la bodega y finalmente por la destrucción de las mismas.
- c) Una vez armados los paquetes electorales en los que se incluyen las boletas, se generan uno o dos RECIBOS que son entregados a los SE y CAE, en uno de ellos firman de recibido donde se incluyen todo el material electoral y las boletas y el otro es para que sea firmado por los SE y CAE y el Presidente de la Mesa de Casilla aperturada; sin embargo, no todas las JDE hacen los dos recibos, ya que no es un formato normado.

d) Los SE y CAE llevan a cabo la entrega del material electoral y de las boletas electorales a través de los RECIBOS, los cuales son suscritos por los citados SE, CAE y el Presidente de la Mesa de Casilla aperturada (cabe señalar que se hace entrega de paquetes electorales, que incluyen las boletas y diverso material electoral).

e) Al término de la jornada electoral los SE y CAE a través de RECIBOS recaban por cantidad de paquetes electorales que vienen sellados y cerrados y son entregados por el Presidente de la Mesa de Casilla aperturada; dichos RECIBOS contienen la firma de los SE y CAE y los de la JDE que recibe, los cuales son ingresados a la bodega electoral. En algunas JDE se tienen las manifestaciones de los Presidentes de las Mesas de Casilla para que los SE y CAE sean los receptores de los paquetes electorales.

De lo antes expuesto, no se pudo determinar la cantidad final de boletas usadas en el proceso, las destruidas, inutilizadas, no usadas, en mal estado, etc., ya que, por la normativa electoral, éstas se encontraban al momento de las visitas en las bodegas electorales que se encontraban selladas y sólo se podían abrir en los procesos descritos con anterioridad.

Por otra parte, de la revisión y análisis de la información entregada en las JDE visitadas respecto de la entrega y distribución de las boletas, se determinaron diferencias entre la cantidad entregada por TGM y las recibidas por los Presidentes de las Mesas de Casilla aperturadas por las JDE.

Al respecto, una vez identificadas las diferencias entre las boletas distribuidas y recibidas en las Juntas Distritales Ejecutivas, se constató lo siguiente:

- 26,404 boletas fueron canceladas y/o estaban dañadas, y de las cuales se proporcionó el soporte documental que así lo acredita.
- Se recibieron 725,418 boletas en las JDE, de las cuales no se cuenta con la evidencia documental de que hayan sido distribuidas a los Presidentes de las Mesas de Casilla aperturadas, y por las cuales el INE pagó 807.0 miles de pesos, en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 45 y 46 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del INE.
- Las JDE distribuyeron 156,122 boletas a los Presidentes de las Mesas de Casilla aperturadas, de las cuales no se cuenta con evidencia documental de que hayan sido entregadas por parte de TGM.

De la documentación exhibida por las JDE del INE, se realizó el análisis integral de la documentación justificativa y comprobatoria que se presentó durante las visitas de verificación e inspección realizadas y de la remitida a la ASF, tanto de la entrega como de la distribución de las boletas electorales a los Presidentes de las Mesas de Casilla al amparo del Convenio Específico de Colaboración; al respecto, de la revisión específica de los RECIBOS para la entrega de las boletas electorales, se constató en términos generales lo siguiente:

- No contienen los cargos del personal que hace entrega de las boletas electorales.
- No se integran identificaciones de las personas que participan por parte de la JDE y los presidentes de las Mesas de Casilla.
- Existen errores de numeración, contienen tachaduras, enmendaduras, diferencia en el recibo (JDE del INE en San Luis Potosí).
- Se duplican los números de folios.
- La cantidad en el recibo no corresponde al consecutivo del folio.

Lo anterior en contravención de lo establecido en los artículos 45, último párrafo, y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 46 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del INE.

VI. De las solicitudes de documentación e información realizadas a Talleres Gráficos de México (TGM)

Con la finalidad de verificar los servicios prestados por TGM al INE, se realizó la solicitud de documentación e información y de la revisión de la documentación e información remitida, se identificó que proporcionó documentación e información de los convenios que suscribió con el INE durante el ejercicio 2024, sus costos y gastos, así como la documentación legal correspondiente, excepto del Convenio Específico de Colaboración INE/DEAJ/72/2024 suscrito el 31 de diciembre de 2024 cuya entrega de servicios se hizo en 2025, como se señaló en numerales que anteceden; en razón de ello, no remitió los CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet), costos y gastos de producción, estados de cuenta donde se recibió el recurso y todo lo relacionado para acreditar la prestación de los servicios pactados en dicho convenio.

VII. De la entrevista realizada al personal del INE en relación con la ejecución del Convenio Específico de Colaboración

Con fecha 7 de agosto de 2025, se realizó la práctica de entrevistas relativas a la auditoría número 230, entre las cuales se programó la relacionada con el Convenio Específico de Colaboración número INE/DEAJ/72/2024 con la participación del Director de Estadística y Documentación Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE; por lo que, en respuesta a los cuestionamientos realizados, se determinó lo siguiente:

- Las aportaciones son la vía para cumplir los compromisos económicos derivados del convenio, y como tal, es posible que dicho concepto no éste señalado de forma expresa y textual en la normatividad del INE, pero es equiparable al concepto de obligación de pago, establecido en el Reglamento de adquisiciones del INE. Además,

el concepto de aportación viene señalado en el convenio marco interinstitucional de colaboración celebrado entre el INE y TGM como parte de los compromisos del Instituto; no obstante a lo señalado en la entrevista, no es aplicable lo establecido en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios (Reglamento del INE) de acuerdo con lo señalado en el artículo 1 del mismo.

- La aportación inicial se refiere al primer pago que se realiza al impresor, y como tal es posible que dicho concepto no esté señalado de forma expresa y textual en la normatividad del INE, pero es equiparable al concepto de pago anticipado en el Reglamento de adquisiciones del INE; sin embargo, dicho reglamento no lo contempla.
- Para poder hacer la aportación inicial, se le solicitó a TGM la emisión y entrega del CFDI, el cual se integró junto con otros documentos a un expediente, mediante el cual el Director Ejecutivo de Organización Electoral, en su calidad de administrador del convenio, solicitó a la Dirección de Recursos Financieros el pago de la aportación correspondiente; no obstante, al 31 de diciembre de 2024, no se contaba con los servicios de impresión convenidos, por lo que no se tenía un servicio devengado o ejercido; sin embargo, se liberó un pago por 754,897.0 miles de pesos.
- Se desconoce el motivo del por qué en el formato de recepción de bienes dice que se recibió en tiempo, forma y a entera satisfacción el Servicio de Impresión de la Documentación Electoral, con fecha de recepción el 31 de diciembre de 2024, mientras que el formato FO-SCP-07 “Formato de Liberación de pago de bienes adquiridos y/o servicios contratados” dice que recibieron los bienes y servicios a satisfacción, y en ese mismo formato, en el apartado de comentarios señala que los entregables y servicios se recibirán en 2025.

VIII. De la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

Finalmente, del seguimiento de los recursos públicos federales que se pagaron al proveedor Talleres Gráficos de México, en relación al Convenio Específico de Colaboración INE/DEAJ/72/2024, se solicitó diversa documentación e información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y del análisis de la documentación e información presentada, se identificó que los pagos fueron depositados a la cuenta bancaria de Talleres Gráficos de México; sin embargo, al tener ingresos propios mayores que los obtenidos en virtud del Convenio Específico de Colaboración revisado, se mezcla el recurso público federal con los propios del proveedor, y no es factible identificar el uso y destino de los mismos.

Con fecha 10 de noviembre de 2025, se notificó al Instituto Nacional Electoral (INE) la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 26 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la citada reunión entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF)

y el INE; y en respuesta la Directora de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, remitió diversa documentación e información, así como las argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. Respecto a la investigación de mercado que debía realizar antes de la suscripción del convenio específico y que no fue proporcionado, el INE remitió el Acuerdo del Consejo General, en el cual se indicó que, por razones de seguridad nacional la impresión de las boletas electorales sería realizada por Talleres Gráficos de México (TGM), razón por la cual no se llevó a cabo la investigación de mercado; al respecto de su revisión; no obstante lo anterior, persiste la observación referente a que en el convenio específico suscrito, se indica y precisa en el apartado de “ANTECEDENTES” que se ratifica todo lo relacionado con el convenio marco con TGM, entre lo que se encuentra establecido la elaboración de investigación de mercado, por lo que en el convenio persisten las inconsistencias en dicho apartado.

2. En lo que corresponde a los tamaños de las boletas que fueron cambiados, y por los cuales, los importes de su precio final variaron, sin que se cuente con la documentación que acredite dichas modificaciones, el INE informó que los cambios realizados al tamaño de las boletas para las elecciones de magistraturas y juzgados, requieren una actualización en el monto económico del convenio, lo cual está en proceso de análisis y una vez concluida su revisión, se procederá con el pago de la diferencia por la segunda aportación, la cual se encuentra pendiente para finiquitar el convenio; sobre el particular, de la revisión de la documentación e información proporcionada, se constató que no se ha finiquitado el convenio por lo que no se han realizado los ajustes de precio en las boletas finales, por lo cual persiste la observación en los términos establecidos en el presente resultado.

3. Con relación a la autorización para la liberación del pago para cubrir la aportación inicial de 754,897,034.99 pesos, correspondiente al Convenio Específico de Colaboración número INE/DEAJ/72/2024, por boletas del Proceso de Elección Extraordinaria del Poder Judicial 2024-2025, que señalaron haberlas recibido en tiempo y forma y a entera satisfacción el 31 de diciembre 2024, de acuerdo con los formatos de liberación de pago de bienes adquiridos y/o servicios contratados, y de recepción de servicios; de los cuales se constató con los entregables y remisiones de las boletas, que éstas fueron suministradas, producidas y entregadas en 2025, y no en 2024 como se indicó en lo formatos antes referidos; al respecto el INE manifestó lo siguiente:

- Ordinariamente, el INE utiliza para la operación de las contrataciones realizadas al amparo del Reglamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Electoral una serie de formatos que, en el caso de la ejecución del Convenio INE/DEAJ/72/2024, fueron utilizados; no obstante que la normatividad en que se encuentran sustentados no era la aplicable al caso en particular.
- En atención a que no se tenían formatos específicamente diseñados para dicho proceso, en la praxis se utilizaron aquellos con los que ya se contaba.

- Es perfectamente entendible que los formatos utilizados no eran específicamente realizados para las actividades encomendadas para el PEEPJF 2024-2025, pero que su utilización se debió a circunstancias particularizadas y derivadas del Proceso Electoral en cuestión.
- La figura de “aportación inicial” y “aportación final”, no constituye un concepto autónomo previsto en la normatividad del Instituto, sino un mecanismo de ejecución contractual pactado expresamente entre las partes como entes mercantiles en el Convenio Específico INE/DEAJ/72/2024

Por lo tanto, del análisis de la información, documentación y argumentaciones señaladas, se constató que el INE no proporcionó la normatividad y documentación correspondiente que permita, valide y autorice realizar pagos de aportaciones sin contar con los entregables que justifiquen y acrediten la prestación de los servicios, por lo que persisten las observaciones en los términos establecidos en el presente resultado.

4. Se proporcionó el complemento de pago en relación con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por 754,897,034.99 pesos expedido por TGM de fecha 31 de diciembre de 2024, por lo que se da por atendido.

5. Respecto de las fechas previstas para la entrega de las boletas por TGM y la diferencia en la producción de estas, el INE manifestó que las fechas originalmente previstas en el convenio específico respondían a una planeación preliminar elaborada antes de contar con la programación definitiva del calendario de distribución custodiada hacia los órganos distritales; y que los ajustes en fechas de entrega también quedarán consignados en el instrumento jurídico que se formalice para finiquitar el convenio, a fin de precisar formalmente las fechas de producción y entrega; al respecto, de la revisión de la documentación e información proporcionada, se constató que no se ha realizado el finiquito del convenio por lo que no se han llevado a cabo las actualizaciones correspondientes a las fechas de entrega y de la producción de las boletas, por lo que persiste la observación en los términos establecidos en el presente resultado.

6. Por lo que hace a la diferencia de impresión de boletas, el INE informó que, con base en cortes actualizados del Padrón Electoral, se hizo necesario ajustar el requerimiento de boletas para los seis tipos de elección considerados en el Proceso Electoral Extraordinario, y que estas variaciones son inherentes a la actualización continua del Padrón; asimismo, señaló diversas argumentaciones sobre la diferencia entre la estimación inicial y las boletas distribuidas; además, se indicó que las cantidades definitivas, incluyendo los ajustes validados durante la producción y distribución, quedarán formalmente consignadas en el instrumento jurídico que se formalice con TGM para proceder con el finiquito del convenio, a fin de reflejar las cifras finales y dar certeza de los volúmenes efectivamente impresos y entregados, sobre el particular, de la revisión de la documentación e información proporcionada, se constató que no se han realizado el finiquito del convenio por lo que no se han llevado a cabo los ajustes correspondientes respecto de la diferencia en la impresión

de boletas, por lo que persiste la observación en los términos establecidos en el presente resultado.

7. Con relación a las diferencias entre las boletas distribuidas y recibidas en las Juntas Distritales Ejecutivas correspondientes a 725,418 boletas en las JDE, de las cuales no se cuenta con la evidencia documental de que hayan sido distribuidas y de las 156,122 boletas a los Presidentes de las Mesas de Casilla aperturadas, de las que no se cuenta con documentación de que hayan sido entregadas por parte de TGM, el INE proporcionó nota aclaratoria, informes circunstanciados emitidos por las Juntas Distritales Ejecutivas, en las que se evidenció las inconsistencias de los recibos con los cuales fueron entregadas las boletas a los presidentes de las mesas de casilla, así como la aclaración de las diferencias; recibos de las boletas; actas circunstanciadas de los envíos custodiados; actas circunstanciadas del conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como actas circunstanciadas de la apertura de las bodegas electorales para verificar la existencia de boletas; al respecto, del análisis de la información y documentación remitida, se constató que se cuenta con soporte documental que acredita la distribución y recepción de las boletas antes señaladas, por lo que se solventa la observación; no obstante lo anterior, se identificaron inconsistencias administrativas en el llenado de los recibos enviados tales como: falta de firmas, de folios de boletas, errores en folios, sin información del número de boletas y folio, entre otros.

De las recomendaciones y sus mecanismos de atención pactados, el INE informó y remitió la siguiente documentación e información:

1. Con respecto de la recomendación referente a implementar las acciones necesarias en el desarrollo de un aplicativo, herramienta y/o mecanismo que permita controlar, almacenar y registrar las entradas y salidas de todo tipo de documentación y material electoral, la respuesta se consideró en el resultado 1.

2. En lo que refiere a la recomendación sobre llevar a cabo un estudio y análisis de su marco normativo y se realicen las acciones necesarias que permitan regular los convenios que se celebren en términos del artículo 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, considerando la definición, características y alcances de los pagos mediante aportaciones, el INE llevó a cabo diversas acciones, lo cual quedó establecido en la minuta de la sesión para atender los mecanismos y el plan de trabajo para la actualización, formalización y difusión de la normatividad, lo cual fue enviado a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para sus comentarios; sin embargo, de su revisión, se constató que no se entregó evidencia documental de su implementación por lo que se atiende parcialmente la recomendación.

3. Referente a la recomendación de implementar mecanismos de control y supervisión que permitan establecer, verificar, validar, autorizar y dar seguimiento a la debida integración de los expedientes de contratación y de suministro bienes y/o prestación de servicios, el INE a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, llevó a cabo diversas acciones, lo cual quedó establecido en la minuta de la sesión para atender el

mecanismo de atención propuesto y el plan de trabajo para la elaboración de un mecanismo de control para la integración de documentación necesaria de los expedientes de contratación de bienes y servicios; no obstante lo anterior, de su análisis, se constató que no se remitió soporte documental que evidencie la aplicación de los mecanismos establecidos, por lo que se atiende parcialmente la recomendación.

4. Con relación a la recomendación de implementar mecanismos de control y supervisión que establezcan que en los documentos donde se acrediten, reciban o entreguen bienes o servicios, cuenten con el nombre completo, firma, fecha y sello de aceptación por parte del personal responsable del INE, así como el nombre completo, firma y fecha del personal del proveedor contratado, el INE a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) presentó un plan de trabajo para la elaboración de la guía para el manejo, control y registro de materiales para la capacitación electoral, quedando pendiente su difusión y aceptación de las demás áreas que se involucran en su desarrollo entre las cuales está el área tecnológica; por lo que se atiende parcialmente la recomendación, toda vez que no se proporcionó la documentación que demuestre la implementación de los mecanismos correspondientes.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, el INE no proporcionó documentación e información adicional que las justifique y aclare, por lo que persisten en los términos establecidos.

2024-0-22100-23-0230-01-002 **Recomendación**

Para que el Instituto Nacional Electoral y sus Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas lleven a cabo un estudio y análisis de su marco normativo y realicen las acciones necesarias que permitan regular los convenios que se celebren en términos del artículo 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios; considerando la definición, características y alcances de los pagos mediante aportaciones, estableciendo procedimientos y formatos específicos para la liberación de pagos bajo dicha modalidad, así como de la respectiva autorización y recepción de bienes y servicios, a fin de garantizar que los pagos de aportaciones mediante convenios, cuenten con la justificación, comprobación y sustento normativo que así lo acredite.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2024-0-22100-23-0230-01-003 **Recomendación**

Para que el Instituto Nacional Electoral y sus Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas implementen mecanismos de control y supervisión que permitan establecer, verificar, validar, autorizar y dar seguimiento a la debida integración de los expedientes de

contratación y de suministro de bienes y/o prestación de servicios, a fin de determinar la totalidad de la documentación que se debe incorporar conforme a la normativa aplicable y lo indicado en los instrumentos jurídicos, para garantizar su trazabilidad, desde el procedimiento de contratación hasta su pago.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2024-0-22100-23-0230-01-004 **Recomendación**

Para que el Instituto Nacional Electoral y sus Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas implementen mecanismos de control y supervisión que establezcan que en los documentos donde se acrediten, reciban o entreguen bienes o servicios cuenten con el nombre completo, firma, fecha y sello de aceptación por parte del personal responsable del INE, así como con el nombre completo, firma y fecha del personal del proveedor contratado, a fin de garantizar que se cuente con la información necesaria que permita verificar y corroborar que la entrega de bienes o la prestación de los servicios fue llevada a cabo por personal autorizado tanto del INE como del proveedor, en los tiempos y plazos establecidos en los instrumentos jurídicos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2024-1-01101-23-0230-16-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación y Responsabilidades, adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos y, en su caso, califique la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral que en su gestión, validaron y autorizaron la liberación del pago para cubrir la aportación inicial de 754,897,034.99 pesos, correspondiente al Convenio Específico de Colaboración número INE/DEAJ/72/2024, por boletas del Proceso de Elección Extraordinaria del Poder Judicial 2024-2025, quienes manifestaron haberlas recibido en tiempo y forma y a entera satisfacción en 2024; sin embargo, se constató, con el análisis de los entregables y remisiones de las boletas, que éstas fueron suministradas, producidas y entregadas hasta el año 2025, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 45, párrafo último; Artículo 54; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

Artículo 66, fracción III y Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, Artículo 45; Artículo 46.

2024-9-22100-23-0230-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en el Instituto Nacional Electoral realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no presentaron evidencia documental que justifique y ampare el aumento en las cantidades de boletas a producir del Proceso de Elección Extraordinaria del Poder Judicial 2024-2025, así como las variaciones en su tamaño, en incumplimiento del Convenio Específico de Colaboración INE/DEAJ/72/2024, cláusula sexta.

2024-9-22100-23-0230-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en el Instituto Nacional Electoral realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión autorizaron el convenio específico de colaboración número INE/DEAJ/72/2024, en términos del Convenio Marco Interinstitucional de Colaboración número INE/DJ/102/2023 celebrado entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y Talleres Gráficos de México (TGM), donde se indica que se debe llevar a cabo una investigación de mercado, lo cual no era aplicable, ya que la adjudicación asignada a TGM fue conforme al Acuerdo del Consejo General del INE por razones de seguridad nacional y no al amparo del convenio marco; asimismo, adjudicaron el convenio específico de colaboración INE/DEAJ/76/2024 a TGM, aun cuando, conforme a la investigación de mercado presentada, existían ofertas económicas de otros proveedores menores a entregada por TGM, en incumplimiento del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, Artículo 1, párrafos primero y segundo, y del Convenio Marco Interinstitucional de Colaboración número INE/DJ/102/2023, cláusula segunda, inciso B).

2024-9-22100-23-0230-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en el Instituto Nacional Electoral realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no supervisaron ni verificaron que los

recibos con los cuales se entregó el material electoral a los Presidentes de las Mesas de Casilla, cumplieran con todos los requisitos de llenado, toda vez que se identificaron inconsistencias administrativas en los recibos enviados, como la falta de firmas y de folios de boletas, errores en folios, sin información del número de boletas y folio, recibos perdidos, entre otros, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracción III, y del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, Artículo 45; Artículo 46.

La(s) acción(es)/recomendación(es) generada(s) en este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es)/recomendación(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2024-0-22100-23-0230-01-001

3. Con la finalidad de verificar y analizar los instrumentos jurídicos que el Instituto Nacional Electoral (INE) suscribió con diversos proveedores, y los cuales pagó con cargo a la partida presupuestal 33604 “Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las Unidades Responsables” correspondiente al ejercicio 2024, se procedió a solicitar diversa documentación e información y del análisis de la documentación e información presentada, se seleccionó el contrato INE/011/2024, del cual se revisó desde el procedimiento de contratación hasta su pago como se detalla a continuación:

I. Del procedimiento de contratación del contrato número INE/011/2024

El procedimiento de contratación seleccionado correspondió a una Adjudicación Directa con fundamento en los artículos 134, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 21, fracción II, 23, 31, fracción III, 49 y 50, fracción XII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, y fue asignado a Comercializadora JVLY, S.A. de C.V.; al respecto, de la revisión efectuada al expediente de contratación, se identificó el documento denominado “Solicitud y justificación en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción XII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios” emitido por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), mediante el cual se justificó la selección del procedimiento de contratación del 7 de marzo de 2024; al respecto, de su revisión se conoció lo siguiente:

a) Se proporcionaron diversos documentos referentes a la investigación de mercado para la contratación del servicio de impresión, producción y distribución de materiales de simulacro para la capacitación electoral en el Proceso Electoral 2023-2024; sin embargo, no se pudo constatar el resultado, toda vez que:

- El 24 de enero de 2024, se solicitó realizar la investigación de mercado relativa a la contratación del citado servicio y se emitió el resultado de la investigación de mercado correspondiente, indicando que el expediente se encuentra en un link, al cual el grupo auditor no tuvo acceso y tampoco se entregó la documentación contenida en dicho link.
- Se solicitó por la DECEyEC un alcance (ampliación) a la investigación de mercado relativa al mismo servicio, por lo que se proporcionó un link en donde se envía el resultado correspondiente, al cual el grupo auditor no tuvo acceso y tampoco se entregó la documentación contenida en dicho link.
- La Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE emitió el documento denominado “Solicitud y justificación en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción XII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios” en el cual se indicó que:

“se determinó realizar, el 16 de febrero de 2024, visitas de inspección a las instalaciones de los posibles proveedores Hemisferio D Comunicación Gráfica, S.A. de C.V., Comercializadora JVLY, S.A. de C.V. y GRUMEC Grupo manufacturero de materiales electorales y comerciales S.A. de C.V.”

(...)

“derivado del resultado de las visitas de inspección física antes referidas, llevadas a cabo ese mismo día, en las que participó personal designado por la DECEyEC, y la DRMS como observadora, en las cuales se verificaron las instalaciones, la capacidad técnica, de almacenaje, de distribución, así como el tipo de maquinaria con la que cuentan”

Sin embargo, en la documentación entregada por el INE no se localizó evidencia de las visitas referidas.

Al respecto, el 9 de octubre de 2025, la Encargada de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se localizó la documentación correspondiente a las visitas realizadas a Hemisferio D Comunicación Gráfica, S.A. de C.V.; Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., y GRUMEC Grupo manufacturero de materiales electorales y comerciales S.A. de C.V.; asimismo, se señaló que sólo se localizó un correo electrónico, a través del cual se proporcionó la liga “VISITAS DE INSPECCION FISICA”; sin embargo, ya se encuentra deshabilitada; así también la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del INE informó que no se identificó que se hayan realizado visitas en las investigaciones de mercado.

Por lo tanto, el INE no entregó la documentación que acredite la realización de las visitas de inspección a las personas morales antes señaladas, ni proporcionó el resultado de

investigación de mercado y su ampliación del multicitado servicio, en incumplimiento del artículo 31, párrafo sexto, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios (Reglamento de Adquisiciones) y del artículo 25, Apartado A, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral (POBALINES).

b) No se proporcionó la oferta técnica señalada en el documento denominado “Solicitud y justificación en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción XII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios” emitido por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en incumplimiento del artículo 41, primer párrafo, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios.

c) En el expediente proporcionado por el INE, se localizó la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social en favor de Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., de fecha 22 de febrero de 2024, donde se estipuló que se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo que se emitió opinión Positiva; además, se señaló que “Usted tiene registrado(s) 76 trabajador(es) activo(s) ante el IMSS”; sin embargo, en respuesta de la solicitud de información realizada al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), respecto del número de trabajadores activos e inactivos de la persona moral citada, se informó que durante el ejercicio fiscal 2024 no cuenta con información en el periodo, y se indicó “SIN MOVIMIENTOS DE AFILIACIÓN”.

d) Se solicitó información y documentación a las personas morales que recibieron recursos provenientes del instrumento jurídico INE/011/2024 por parte de Comercializadora JVLY, S.A. de C.V.; al respecto, se conoció que dicha persona moral realizó una asociación en participación mercantil con Plásticos y Metales MYC, S.A. de C.V. (contrato del 5 de diciembre de 2023 vigente hasta el 30 de junio de 2024), en el cual se estipuló que esta última llevaría a cabo la producción total de los materiales electorales que requirieran (incluye maquinaria y equipo, mano de obra, supervisión, etc.); sin embargo, dicho contrato de asociación de acuerdo a su objeto fue para los requerimientos de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES), por lo cual no se relaciona con los requerimientos establecidos en el contrato INE/011/2024 suscrito entre el INE y Comercializadora JVLY, S.A. de C.V.; además, Plásticos y Metales MYC, S.A. de C.V., llevó a cabo la adquisición de materiales con la persona moral GRUMEEC Grupo Manufacturero de Materiales Electorales y Comerciales, S.A. de C.V. (GRUMEEC), por un importe con IVA de 4,100.0 miles pesos por concepto de Producción del blíster del cancel electoral, y destacó que GRUMEEC también participó en el procedimiento de contratación ya señalado.

Lo anterior en incumplimiento a los artículos 31, 49 y 50, fracción XII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios.

II. Del contrato número INE/011/2024

El contrato número INE/011/2024 fue suscrito entre el INE y Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., el 7 de marzo de 2024, por un monto de 63,241.4 miles de pesos, con una vigencia del 21 de febrero al 30 de junio de 2024; y cuyo objeto consistió en el “Servicio de impresión, producción y distribución de materiales de simulacro para la capacitación electoral en el Proceso Electoral 2023-2024 (Partidas 1 y 2)”, y de su revisión se constató lo siguiente:

No se presentó la documentación relacionada con la persona moral Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., respecto de que si se encontraba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social a la fecha de suscripción del contrato, lo cual se corroboró en las solicitudes de información y documentación realizadas al Servicio de Administración Tributaria (SAT), al IMSS y al INFONAVIT como se muestra en el apartado VI del presente resultado.

Lo anterior en incumplimiento a la declaración II.6 del contrato INE/011/2024 y del artículo 36, fracción VIII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios.

III. Pagos del contrato número INE/011/2024

Para acreditar el pago del servicio adquirido mediante el contrato número INE/011/2024, correspondiente a la impresión, producción y distribución de materiales de simulacro para la capacitación electoral en el Proceso Electoral 2023-2024 (Partidas 1 y 2), por un importe de 63,241.4 miles de pesos IVA incluido, el INE presentó dos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por dicha cantidad, el primero con el folio B93ED791 por un monto de 20,390.7 miles de pesos emitido el 13 de mayo de 2024 y el segundo identificado con el folio 573FAE17 por un monto de 42,850.7 miles de pesos emitido el 14 de mayo de 2024; los cuales se encontraron vigentes en el SAT. De los CFDI antes señalados, se conoció que fueron emitidos con el método de pago en parcialidades o diferido; sin embargo, no se proporcionó el complemento de pago de cada uno de ellos, en incumplimiento de los artículos 29 y 29-A, fracción VII, inciso b), del Código Fiscal de la Federación y de la Regla 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2024.

Asimismo, el INE presentó dos comprobantes de las transferencias bancarias realizadas a la empresa prestadora del servicio por 63,241.4 miles de pesos, de fecha 31 de diciembre de 2024, por importes de 20,390.7 miles de pesos y 42,850.7 miles de pesos que se reflejaron en el estado de cuenta bancario del proveedor. Cabe señalar que la última fecha de recepción de material electoral fue el 16 de abril de 2024 y los CFDI fueron emitidos el 13 y 14 de mayo de 2024; sin embargo, la liberación de los pagos y el depósito de los mismos no se realizó hasta el 31 de diciembre de 2024, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 60 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios.

IV. Entregables del contrato número INE/011/2024

Para acreditar los pagos realizados por el INE con recursos del 2024 del contrato INE/011/2024, se llevó a cabo el análisis de la documentación presentada por el INE, conforme a lo siguiente:

De acuerdo con el “Apéndice a. Especificaciones Técnicas en donde se definió el material, especificaciones técnicas, cantidad total y fechas de entrega” y el “Apéndice b. Pauta de Distribución de materiales de simulacro para la capacitación electoral en el PE 2023-2024”, que forman parte del Anexo Técnico del referido contrato, el servicio pactado consistió en la impresión, producción y distribución de materiales de simulacro para la capacitación electoral en el Proceso Electoral 2023-2024, que se integró por dos partidas para 67 materiales por la cantidad de 63,241.4 miles de pesos.

Asimismo, se convino que las entregas de materiales serían realizadas por Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., en los domicilios de las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) del INE ubicadas en las 32 entidades federativas y proporcionaría a la administradora del contrato una remisión general y copia de las remisiones correspondientes de cada una de las entregas que realizó, una vez concluida la distribución de los materiales de simulacro.

Además, la entrega de la remisión general se llevaría a cabo en la oficina de la Dirección de Difusión y Campañas Institucionales del INE, de lunes a domingo. Dichas remisiones deberán contener el sello de recepción, cantidad total de los materiales, así como la fecha y lugar de entrega al personal del INE; además, el personal que efectúe la recepción deberá indicar en la remisión su nombre completo, cargo que desempeña y firma.

De lo expuesto y del análisis realizado a la documentación proporcionada, el INE entregó la remisión general correspondiente a los materiales de la partida 1 y 2, así como las remisiones que corresponden a cada entrega realizada por Comercializadora, JVLY, S.A. de C.V., a las 32 JLE del INE que amparan la totalidad de 57 materiales por un monto de 63,241.4 miles de pesos; sin embargo, se determinaron diferencias entre lo señalado en el contrato INE/011/2024 y las remisiones de las 32 JLE, así también se detectaron variaciones en las cantidades contratadas y las contenidas en las remisiones, de donde se determinó lo siguiente:

- a) Existen diferencias por un monto de 0.1 miles pesos correspondientes a 31 materiales faltantes (constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible) de los cuales no se cuenta con la remisión correspondiente a la entrega de dicho material.
- b) Existen diferencias por un monto de 305.6 miles de pesos correspondientes a 6,220 materiales que se entregaron de más a las 32 JLE, de acuerdo con las remisiones proporcionadas.

c) Respecto al formato de las remisiones proporcionadas, se constató que en algunos casos carecen del sello de recepción, o bien este no es claro y no se muestra el cargo completo del personal del INE que recibe.

Lo anterior en incumplimiento de los artículos 45 y 46 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del INE; y cláusula tercera del contrato INE/011/2024, y del inciso f) “Entrega y distribución de materiales de simulacro” de su Anexo Técnico.

V. De las visitas efectuadas a las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas del INE.

Como parte de los procedimientos de auditoría, a efecto de corroborar el registro, almacenamiento, distribución y control de los materiales electorales para el simulacro 2023-2024 (del contrato INE/011/2024), entregado a las Vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica (VECEYEC) de las Juntas Locales Ejecutivas (JLE), y éstas a su vez, a las Vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) y posteriormente hacía los Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE), durante la primera y segunda etapa de capacitación electoral, se realizaron inspecciones físicas y visitas de verificación en las JLE y JDE del INE en los estados de Chiapas (JDE 005, 006 y 009), Nuevo León (JDE 005, 006 y 010), Oaxaca (JDE 004, 008 y 009), San Luis Potosí (002, 005, y 006) y Tabasco (JDE 001, 002, 004 y 006).

Del análisis de la documentación e información obtenida en las visitas señaladas, se identificó lo siguiente:

- JDE de Tabasco: se constató que los acuses de recepción para SE y CAE en su mayoría no se corresponden con el material estipulado en el contrato INE/011/2024; además, de los acuses que se presentan, las cantidades entregadas no son legibles o bien no se especifica la cantidad y el tipo de material que se recibe.
- JDE de Chiapas: los acuses de recepción para SE y CAE en su mayoría carecen de fecha de recepción, firma y cargo de quien recibe, aunado a que las cantidades de la recepción escritas no son legibles.
- JDE de San Luis Potosí: en los formatos de acuse de recibo no se especifica la cantidad y el tipo de material que se recibe.
- JDE de Nuevo León: en los acuses no se especifica el cargo de quien recibe.
- JDE de Oaxaca: se conoció que en el distrito 004 no se proporcionó acuse de recibo a SE y CAE de los materiales recibidos por la JLE, y sólo se presentó el “Acta con motivo de la no recuperación total del material del simulacro 2023-2024”; y respecto de los distritos 008 y 009, en los acuses de recibido que se entregaron no se especifica la cantidad de material recibido.

Cabe mencionar que de las JDE visitadas, se constató que los formatos de recepción de los SE y CAES no son homólogos, cada JDE elabora sus propios formatos para realizar la distribución correspondiente, por lo que en su mayoría carecen de legibilidad en las cantidades recibidas.

Por otra parte, el personal de las JDE visitadas manifestó que no se cuenta con herramientas o sistemas informáticos para el registro y control de los materiales.

Asimismo, se observó que en la mayoría de las JDE visitadas no se tiene un espacio determinado para el almacenamiento de los materiales (en este caso, de los que fueron recuperados del simulacro), y se localizan materiales a la intemperie, o bien, dentro de la misma oficina donde labora personal del INE, por lo que no se cuenta con lugares designados para su debido resguardo, almacenamiento y control.

Lo anterior en incumplimiento de lo establecido en los artículos 45 y 46 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del INE; 166 del Reglamento de Elecciones y su anexo 5, numeral 1; cláusula tercera del contrato INE/011/2024, y del inciso f) "Entrega y distribución de materiales de simulacro" de su Anexo Técnico.

Además, se constató que existen diferencias entre lo estipulado en el contrato INE/011/2024 y lo recibido por las JDE del INE, por un total de 997,667 materiales por un monto de 394.7 miles de pesos, así como entre lo estipulado en el contrato INE/011/2024 y lo recibido por los SE y CAE, por un total de 325,570 materiales por un monto de 1,915.4 miles de pesos.

Lo anterior en incumplimiento de los artículos 45 y 46 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del INE, cláusula tercera del contrato INE/011/2024, y del inciso f) "Entrega y distribución de materiales de simulacro" de su Anexo Técnico.

VI. De las solicitudes de documentación e información y realizadas a Comercializadora JVLY, S.A. de C.V.

Con la finalidad de verificar los servicios prestados por Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., al INE, se programó una visita domiciliaria para el 29 de mayo de 2025; no obstante, el Representante Legal no fue localizado, motivo por el cual no se pudo llevar a cabo; sin embargo, se notificó una solicitud de documentación e información.

La persona moral Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., con fecha 7 de julio de 2025, dio atención parcial al requerimiento efectuado, por lo que, del análisis de la información y documentación remitida, se constató que no proporcionó la documentación e información siguiente: Estados financieros; declaraciones mensuales definitivas y provisionales y declaración anual; Integración de la totalidad de los costos y gastos en los que haya incurrido para la prestación de los servicios; Información del personal contratado; relación de terceros; información y documentación respecto a la situación en materia de seguridad

social, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; así como las remisiones correspondientes a cada una de las entregas a las 32 JLE.

Por lo anterior, se solicitó al Representante Legal de la persona moral Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., que se convocara para efectuarse el día 8 de agosto de 2025 la práctica de entrevistas y reuniones de trabajo con la Persona Física 1, en su carácter de Apoderado Legal de Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., y con la Persona Física 2, Socio de la empresa multicitada, los cuales se vincularon con las operaciones derivadas del contrato INE/011/2024 y por el cual la persona moral citada recibió recursos federales del INE; al respecto, el Representante Legal de la citada persona moral informó que las personas convocadas se encontraban imposibilitadas a acudir a sus citaciones por cuestiones laborales y personales, ya que tenían viajes programados el 6 de agosto de 2025, por lo que no fue posible desahogar las entrevistas correspondientes.

Cabe señalar que se requirió para la práctica de entrevista y reunión de trabajo a la Persona Física 1, Apoderado Legal de Comercializadora JVLY, S.A. de C.V.; no obstante, no fue posible notificarlo en los domicilios, ya que en dos desconocieron a la persona y en uno se señaló que ya no habitaba en dicho domicilio.

Finalmente, se reprogramaron para el día 21 de agosto de 2025 las entrevistas y reuniones de trabajo con las Personas Físicas 1 y 2, quienes no pudieron acudir a su citación original y tampoco asistieron en dicha fecha.

VII. De la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

Se solicitó documentación e información al SAT, al IMSS y al INFONAVIT de Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., y de su revisión se detectó lo siguiente:

Con relación a la información proporcionada por el IMSS y el INFONAVIT, se constató que Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., no realizó el registro ni el alta de ningún trabajador ante dichos institutos; asimismo, no cuenta con movimientos de afiliación; sin embargo, dicha persona moral presentó la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social con 76 trabajadores (como se indicó en el numeral I, inciso c) del presente resultado) en incumplimiento de los artículos 12 y 15 de la Ley del Seguro Social; y 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Por otra parte, de acuerdo con la documentación entregada por el SAT, la empresa Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., no presentó su declaración anual del ejercicio 2024; asimismo, en el mes de diciembre de 2024, no se reflejaron los ingresos obtenidos por parte del INE en la declaración mensual provisional.

VIII. De la información obtenida del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER)

Con el fin de verificar la documentación e información de la persona moral Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., respecto a la legalidad de su constitución e integración de socios y representantes legales, se hizo la búsqueda en el SIGER y como resultado se conoció que existen vínculos entre su representante legal que suscribió el contrato con el INE con empresas a las que les transfirió los recursos recibidos por parte del INE, como se detalla en el apartado X del presente resultado.

IX. De la información obtenida del SAT del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación

Se verificó el estado que guarda a la fecha del presente resultado Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., en los listados publicados de contribuyentes que se encuentran en los supuestos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuyo resultado fue que no se encuentra en dichos listados.

X. De la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

Finalmente, del seguimiento de los recursos públicos federales que se pagaron al proveedor Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., en relación al contrato INE/011/2024, se solicitó diversa documentación e información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV); al respecto, del análisis de la documentación e información presentada, se identificó que los pagos fueron depositados a la cuenta bancaria de Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., quien a su vez, durante los días 31 de diciembre de 2024 y 20 de enero de 2025, transfirió la totalidad de los recursos a nueve personas morales siendo éstas Plásticos y Metales MYC, S.A. de C.V., por 6,393.9 miles de pesos; BAMA Productos, S.A. de C.V., por 8,247.4 miles de pesos; Operadora de Maquinaria y Equipos, S.A. de C.V., por 6,000.0 miles de pesos; Fabricante Eléctrico Nacional por 10,000.0 miles de pesos; Comercializadora EB, S.A. de C.V., por 4,270.3 miles de pesos; Central Ferguson, S.A. de C.V., por 7,905.2 miles de pesos; Desarrollos PRAEDIOS, S.A. de C.V., por 7,905.2 miles de pesos; Proyectos y Soluciones EDIFICARE S. de R.L., por 10,703.7 miles de pesos; y CONFORMA Obras y Servicios S.A. de C.V., por 428.1 miles de pesos; así como a una persona física por 1,400.0 miles de pesos, que no se pudieron vincular con los servicios prestados por Comercializadora JVLY, S.A. de C.V.; además, durante la vigencia del contrato no se identificaron ingresos para cubrir los costos y gastos de los servicios convenidos.

Como resultado del análisis de las personas morales antes citadas, se solicitó a la CNBV sus estados de cuenta bancarios, por lo que la CNBV los remitió, y del análisis de la documentación e información proporcionada, se constató lo siguiente:

- Comercializadora EB, S.A. de C.V., transfirió los recursos por un monto de 3,397.0 miles de pesos a Comercializadora World Of Solutions, S.A. de C.V., y ésta, a su vez, realizó transferencias por 3,235.1 miles de pesos a diversas cuentas de terceros.

- Fabricante Eléctrico Nacional CSF realizó transferencias por 12,266.5 miles de pesos a la persona moral QUANT Capital, S.A. de C.V., que de acuerdo con el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER) se denomina QUANT Capital, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.
- Operadora de Maquinaria y Equipos, S.A. de C.V., realizó traspasos a una persona física por 6,000.0 miles de pesos.
- Plásticos y Metales MYC, S.A de C.V., realizó una transferencia por un monto de 2,000.0 miles de pesos a la persona moral GRUMMEC Grupo Manufacturero de Materiales Electorales y Comerciales, S.A. de C.V., cuyo objeto principal es la compra, venta, importación, comercialización y distribución de todo tipo de material electoral y de campañas; asimismo, transfirió 1,003.8 miles de pesos por pago a cuenta de terceros y 1,000.0 miles de pesos a otra cuenta del mismo proveedor, entre otros.

Respecto al traspaso entre cuentas de Plásticos y Metales MYC, S.A de C.V., por 1,000.0 miles de pesos, se conoció que transfirió 350.0 miles de pesos a otra cuenta del mismo proveedor, 325.0 miles de pesos a GRUMMEC Grupo Manufacturero de Materiales Electorales y Comerciales, S.A. de C.V., 350.0 miles de pesos a una persona física y 4,107.8 miles de pesos por el concepto de pago de nómina, entre otros.

- La persona moral CONFORMA Obras y Servicios, S.A. de C.V., transfirió recursos por 428.1 miles de pesos a diferentes personas físicas.
- Referente a las personas morales BAMA Productos, S.A. de C.V.; Central Ferguson, S.A. de C.V.; Desarrollos PRAEDIOS, S.A. de C.V., y Proyectos y Soluciones EDIFICARE, S. de R.L., la CNBV manifestó que no se encontraron cuentas bancarias o no proporcionó una cuenta relacionada con el depósito de los recursos federales que recibieron.

XI. De la información proporcionada por terceros que recibieron recursos de Comercializadora JVLY, S.A. de C.V.

Se llevaron a cabo ocho solicitudes de información y documentación a las personas morales que recibieron recursos por parte de Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., correspondiente al contrato INE/011/2024; al respecto, se obtuvo lo siguiente:

- Las personas morales Desarrollos Praedios, S.A. de C.V.; Comercializadora EB, S.A. de C.V., y Proyectos y Soluciones EDIFICARE, S. de R.L., no fueron localizados en sus domicilios.
- Fabricante Eléctrico Nacional CSF manifestó que no llevó a cabo ningún trabajo o servicio relacionado con instituciones electorales ya sea de forma propio o conjunta

y señaló que los recursos que recibió de Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., fueron por la compra de seccionador de 3 vías aislamiento sólido.

- Operadora de Maquinaria y Equipos, S.A. de C.V., informó que no se tuvieron operaciones relacionadas o vinculadas con el INE, y que durante el ejercicio 2024 tuvo ingresos por operaciones realizadas con Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., por concepto de préstamos.
- CONFORMA Obras y Servicios, S.A. de C.V., indicó que llevó a cabo operaciones con Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., por concepto de “Suministro de marcadores de cera de 112 mm de longitud y 12.5 mm de diámetro” donde también se especificó la fecha de entrega para el día 17 de septiembre de 2023; sin embargo, informó que no se formalizó la operación bajo algún instrumento jurídico, ni se expedieron CFDI ya que Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., no cubrió el monto del impuesto al valor agregado (IVA); además de que dichas operaciones no se encuentran relacionadas con el INE.
- La persona moral BAMA Productos, S.A. de C.V., indicó que llevó a cabo operaciones con Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., las cuales consistieron en la entrega de los materiales que formaron parte del proceso de licitación (sobre expediente de CE presidencial, Sobre expediente de CE senaduría, Sobre expediente de CE diputaciones federales, Urnas, Canceles, Cajas paquete electoral, Mampara especial), asimismo, indicaron que expedieron cuatro CFDI por un monto de 5,540.3 miles de pesos; sin embargo, no se proporcionaron los CFDI señalados ni evidencia documental de la entrega de material a Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., así como de sus gastos y/costos con los cuales elaboró o adquirió dichos “sobre expedientes”.
- Plásticos y Metales MYC, S.A. de C.V., manifestó que se encargó de la adquisición de materias primas, materiales y contratación de servicios para la producción de los materiales electorales bajo un contrato de asociación en participación que suscribió el 5 de diciembre de 2023 con Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., entre los cuales, llevó a cabo lo correspondiente al material del simulacro que se utilizó para la capacitación electoral en el proceso electoral 2023-2024, en donde el INE adjudicó la prestación del servicio a Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., bajo el contrato INE/011/2024; por lo que le fue asignada la producción a Plásticos y Metales MYC, S.A. de C.V., cuyo importe ascendió a 12,924.4 miles pesos por las Urnas gobernador (presidencia), senadurías y diputaciones federales, así como cancel, caja paquete y mampara especial, los cuales fueron pagados durante el ejercicio 2024.

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la persona moral Plásticos y Metales MYC, S.A. de C.V., se determinó que:

- i. El contrato de asociación en participación mercantil del 5 de diciembre de 2023, en su objeto establece que el material y trabajos a desarrollar corresponden a los

Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas, mientras que el contrato INE/011/2024 corresponde a material electoral para simulacro para el INE en oficinas centrales y en sus Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas, por lo que no corresponde el objeto del contrato con lo establecido en el instrumento jurídico INE/011/2024.

- ii. Las cotizaciones corresponden a la cantidad de urnas, cancel, caja paquete y mampara especial requeridas en el contrato INE/011/2024, no obstante, considera urna Gobernador, más no así presidencia.
- iii. Se emitieron tres CFDI por Plásticos y Metales MYC, S.A. de C.V., para un total de 13,177.1 miles de pesos, no obstante, los CFDI no indican la descripción de los productos ni refieren a algún instrumento jurídico, solo indican anticipo, segundo pago y finiquito.
- iv. Las remisiones presentadas con las cuales entregó el material electoral a Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., suman cantidades superiores a la cotización y a lo señalado en el contrato INE/011/2024, así como carece de nombre y cargo de las personas que entregan y reciben.

En virtud de lo anteriormente descrito, del contrato INE/011/2024, no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la prestación del servicio de impresión, producción y distribución de materiales de simulacro para la capacitación electoral en el Proceso Electoral 2023-2024 (Partidas 1 y 2) y por el cual el INE pagó 63,241.4 miles de pesos, toda vez que si bien el INE proporcionó diversa documentación de las entregas de los materiales, éstas presentan diferencias entre lo recibido por las Juntas Locales Ejecutivas, Juntas Distritales Ejecutivas, los SE y los CAE, aunado a que el proveedor Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., no acreditó cómo llevó a cabo la prestación del servicio, ya que no informó sus costos y gastos, terceros contratados y el personal empleado para poder dar atención al objeto del contrato con el INE, además de que, con información de la CNBV, se conoció que los recursos públicos pagados por el INE a dicho proveedor al amparo del contrato antes señalado fueron destinados a terceros, de los cuales no se pudo verificar que estuvieran vinculados con el servicio prestado al INE, en contravención de lo establecido en artículos 45 y 46 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del INE; y de la cláusula tercera, del contrato INE/011/2024, y del inciso f) "Entrega y distribución de materiales de simulacro" de su Anexo Técnico.

Con fecha 10 de noviembre de 2025, se notificó al Instituto Nacional Electoral (INE) la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 26 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la citada reunión entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y el INE; y en respuesta la Directora de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, remitió diversa documentación e información, así como las argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. Respecto de la documentación que acredite la realización de las visitas de inspección a las personas morales involucradas en la investigación de mercado, y del resultado de investigación de mercado y su ampliación que no fue proporcionado, el INE entregó la solicitud de investigación de mercado, ampliación de solicitud de investigación de mercado y los resultados de la investigación de mercado, por lo que se atiende lo referente a dichos puntos; sin embargo, no se proporcionó lo referente a las visitas de inspección observadas, por lo que persiste dicha observación. Cabe señalar que el INE presentó informes pormenorizados de las visitas de supervisión a las instalaciones del proveedor Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., con fechas: 06 de marzo de 2024, 14 de marzo de 2024 y 20 de marzo de 2024 (posteriores a la investigación de mercado y realizadas con motivo del contrato suscrito con el proveedor), en las cuales el domicilio donde se llevaron a cabo no es el estipulado en el contrato, ya que corresponde al proveedor Formas Finas y Materiales, S.A. de C.V., quien también es proveedor del INE; asimismo, en dichas visitas se realizó la revisión de los materiales de simulacro del Apéndice A. Especificaciones técnicas y a los archivos de impresión de la partida 2, conforme a lo establecido en el contrato INE/011/2024; no obstante lo anterior, en dichos informes no se indica ninguna información correspondiente con la capacidad técnica, de almacenaje, de distribución, así como el tipo de maquinaria con la que cuenta el proveedor, por lo que persisten las observaciones en los términos establecidos en el resultado.

2. En cuanto a la oferta técnica de Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., el INE no remitió dicho documento, por lo que la observación persiste.

3. Por lo que hace a los complementos de pago de los CFDI del proveedor Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., el INE informó que realizó diversas solicitudes al proveedor para que los entregara sin obtener una respuesta favorable, por lo que con fecha 20 de noviembre de 2025, el INE le solicitó al Servicio de Administración Tributaria (SAT), los citados complementos, y con fecha 1 de diciembre de 2025 el SAT confirmó mediante correo que el proveedor no emitió respuesta alguna, por lo que le da la opción al INE de poner una denuncia por evasión fiscal en su mismo portal; sin embargo, el INE indicó que con fecha 3 de diciembre de 2025, intentará nuevamente una conciliación de quejas por facturación con el proveedor Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., por lo que persisten las observación en los términos establecidos en el resultado.

4. Con relación a la liberación de los pagos y el depósito de los mismos realizados hasta el 31 de diciembre de 2024, el INE informó que si bien es cierto que los CFDI del proveedor fueron expedidos el 13 y 14 de mayo del 2024, estos tuvieron observaciones por parte de la Dirección de Recursos Financieros del INE, toda vez que el 11 de septiembre de 2024, dicha área remitió los rechazos al trámite de pago de los mencionados CFDI; no obstante lo anterior, en virtud de que no se dio cumplimiento a los plazos establecidos en su normatividad como se señaló en el resultado persiste la observación.

5. El INE proporcionó diversa documentación de las entregas de 480,089 materiales electorales (acuses, recibos, entre otros); sin embargo, siguen presentado diferencias e inconsistencias, entre lo recibido por las Juntas Locales Ejecutivas (JLE), Juntas Distritales

Ejecutivas (JDE), los Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE), señalando en diversas JDE que no se cuenta con la información de la distribución y recepción de materiales porque ya no se encuentran los servidores públicos que fueron encargados de hacerlo; que el material no fue entregado a los SE y CAE y que formó parte del stock de las JLE y JDE, sin proporcionar evidencia documental que así lo acredite; que los formatos de entrega no se anotaron los materiales recibidos por los SE; no se cuentan con los acuses de los materiales de diversas partidas; los materiales fueron entregados de manera económica (sin recibos ni acuses); se anotaron cantidades erróneas en la recepción de los materiales y/o no se anotó el nombre y tipo de material, entre otros, por lo que no se atienden las observaciones señaladas en el resultado.

Asimismo, persisten las observaciones correspondientes al proveedor Comercializadora JVLY, S.A. de C.V. (no acreditó cómo llevó a cabo la prestación del servicio y los recursos públicos recibidos fueron destinados a terceros que no se vincularon con la prestación de los servicios al INE, entre otros).

6. De la diferencia por 0.1 miles de pesos entre las cantidades del material contratado y las contenidas en las remisiones, el INE proporcionó nuevamente las remisiones de los materiales; no obstante, siguen existiendo diferencias correspondientes a 31 materiales faltantes, de los cuales no se cuenta con la remisión correspondiente, por lo que no se atiende la situación observada.

7. En lo que respecta a la diferencia por monto por 305.6 miles de pesos correspondiente a 6,220 materiales que se entregaron de más en las JLE, el INE indicó que no generó ningún pago al proveedor; sin embargo, no se pronunció respecto al uso y destino final de los materiales entregados a las Juntas Locales Ejecutivas del INE, por lo que se atiende parcialmente la observación.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, el INE no proporcionó documentación e información adicional que las justifique y aclare, por lo que persisten en los términos establecidos.

2024-1-19GYR-23-0230-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la persona moral con RFC CJV1511231X0, Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2024-5-06E00-23-0230-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la persona moral con RFC CJV1511231X0, Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2024-9-22100-23-0230-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en el Instituto Nacional Electoral realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no supervisaron ni verificaron que los pagos por la prestación del servicio de impresión, producción y distribución de materiales de simulacro para la capacitación electoral en el Proceso Electoral 2023-2024 (Partidas 1 y 2) del contrato INE/011/2024, se llevaran a cabo dentro de los plazos establecidos en su normativa; toda vez que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) fueron emitidos el 13 y 14 de mayo de 2024 y fueron pagados hasta el 31 de diciembre de 2024, en incumplimiento del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, Artículo 60.

2024-9-22100-23-0230-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en el Instituto Nacional Electoral realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no supervisaron ni verificaron que las cantidades convenidas de los materiales de los simulacros para la capacitación electoral en los procesos electorales, establecidas en el contrato número INE/011/2024, y en el convenio específico de colaboración número INE/DEAJ/76/2024, se correspondieran con las cantidades entregadas por los proveedores a las Juntas Locales Ejecutivas y de éstas a las Juntas Distritales Ejecutivas, ambas del Instituto Nacional Electoral, y a su vez a los usuarios finales del proceso, y que se contara con la documentación que soporte los registros de su almacenamiento y control de entrada y salida, aunado a las inconsistencias identificadas en los acuses de su recepción, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 45, párrafo último; Artículo 54; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracción III, y del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, Artículo 45; Artículo 46.

2024-9-22100-23-0230-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control competente o su equivalente en el Instituto Nacional Electoral realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión no supervisaron ni verificaron que los

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) pagados al amparo del instrumento jurídico INE/011/2024, contara con los complementos de pago correspondientes, en incumplimiento del Código Fiscal de la Federación, Artículo 29 y Artículo 29-A.

2024-0-22100-23-0230-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto Nacional Electoral por un monto de 63,241,392.14 pesos (sesenta y tres millones doscientos cuarenta y un mil trescientos noventa y dos pesos 14/100 M.N.), por los pagos realizados del servicio de impresión, producción y distribución de materiales de simulacro para la capacitación electoral en el Proceso Electoral 2023-2024 (Partidas 1 y 2) al amparo del contrato número INE/011/2024, del cual no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la prestación del servicio, toda vez que si bien el Instituto Nacional Electoral (INE) proporcionó diversa documentación de las entregas de los materiales, éstas presentan diferencias entre lo recibido por las Juntas Locales Ejecutivas, Juntas Distritales Ejecutivas, los Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE), aunado a que el proveedor, Comercializadora JVLY, S.A. de C.V., no acreditó cómo llevó a cabo la prestación del servicio; además, se constató que los recursos públicos pagados por el INE a dicho proveedor al amparo del contrato antes señalado fueron destinados a nueve personas morales y una persona física, de las cuales no se pudo verificar que estuvieran vinculadas con el servicio prestado al INE, más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto Nacional Electoral, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 45; Artículo 54; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracción III, y del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, Artículo 45; Artículo 46, y del contrato INE/011/2024, cláusula tercera e inciso f) de su Anexo Técnico.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control en la documentación justificativa y comprobatoria por parte de las Juntas Locales Ejecutivas, Juntas Distritales Ejecutivas y Direcciones Ejecutivas del INE

La(s) acción(es)/recomendación(es) generada(s) en este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es)/recomendación(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2024-0-22100-23-0230-01-001

Resultado 2 - Acción 2024-0-22100-23-0230-01-003

Resultado 2 - Acción 2024-0-22100-23-0230-01-004

4. Con la finalidad de verificar y analizar los instrumentos jurídicos que el Instituto Nacional Electoral (INE) suscribió con diversos proveedores, y los cuales pagó con cargo a la partida 33604 “Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las Unidades Responsables” para los servicios de impresión y elaboración de Materiales Institucionales para la Capacitación Electoral, Material Informativo y/o Proyectos Editoriales tales como: cuadernillos, folletos, volantes, trípticos, guías, materiales de simulacro, político, paso a paso, carteles, diplomas, nombramientos, porta gafete, rotafolio, carta notificación, instructivos, boletas, proscenios, padrones, reglas de operación, manuales, obra, publicación o libro, revistas, gacetas, lonas, trípticos, dípticos, carteles, banderas, pendones, manteles, mantas, inserción, espectacular, valla, banners, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se procedió a solicitar diversa documentación e información y del análisis de la documentación e información presentada, se seleccionó el convenio INE/DEAJ/76/2024, del cual se revisó desde el procedimiento de contratación hasta su pago como se detalla a continuación:

I. Procedimiento de contratación del Convenio Específico de Colaboración número INE/DEAJ/76/2024

El procedimiento de contratación se realizó en el ejercicio fiscal 2024 con base al Convenio Marco Interinstitucional de Colaboración número INE/DJ/102/2023, celebrado entre el INE y Talleres Gráficos de México (TGM) el 17 de agosto de 2023, con fundamento en el artículo 1, párrafo segundo, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios (RINEAAS) que a la letra dice “Asimismo, no estarán dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, aquellas que por la naturaleza de la norma específica, acuerdo del Consejo General o acuerdo emitido en cumplimiento de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no sea posible observar las bases y procedimientos establecidos en el presente Reglamento”; al respecto, de la revisión del procedimiento de contratación antes señalado, se constató lo siguiente:

a) El Convenio Específico de Colaboración número INE/DEAJ/76/2024 indicó en su apartado de “ANTECEDENTES” que conforme a la cláusula Quinta del Convenio Marco Interinstitucional de Colaboración (registrado bajo el número INE/DJ/102/2023) el INE y Talleres Gráficos de México (TGM) acordaron suscribir, en su caso, los convenios específicos para el desarrollo de los servicios integrales que se requieran, los cuales contendrán las particularidades y especificaciones correspondientes; además, en el apartado de DECLARACIONES, fracción II, del convenio específico, TGM ratificó todas las declaraciones del Convenio Marco.

b) En virtud de lo señalado en el inciso que antecede, se procedió a revisar el Convenio Marco Interinstitucional de Colaboración número INE/DJ/102/2023; al respecto, se conoció que su objeto correspondió a “establecer las bases generales de coordinación y colaboración para que las PARTES participen en un marco de cooperación y respeto interinstitucional, aprovechando para ello los conocimientos, especializaciones, experiencia e infraestructura en el desarrollo de servicios integrales, mediante el cual se

dispongan eficaz y eficientemente los elementos que coadyuven al cumplimiento de las funciones y demás disposiciones encomendadas a EL INSTITUTO respecto a los procesos electorales federales y contribuya a la consolidación del Sistema Nacional Electoral”.

Asimismo, en la cláusula segunda inciso B), se indica que el INE deberá contar con una investigación de mercado a efecto de que TGM oferte precios menores a los proveedores involucrados en dicha investigación; sin embargo, el INE no proporcionó la investigación de mercado que debía realizar antes de la suscripción del Convenio Específico de Colaboración número INE/DEAJ/76/2024, para garantizar que TGM ofreciera y garantizara las mejores condiciones para el Estado, por lo que se desconoce cómo fue la determinación de los costos de los materiales didácticos de primera y segunda etapa y materiales de simulacro impresos que fueron utilizados en el PEEPJF 2024-2025, en virtud de que el INE sólo presentó la propuesta económica de TGM con los precios correspondientes y no hay comparativa de precios con otros proveedores, en contravención de lo establecido en el artículo; 1, párrafos primero y segundo, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios; y de la cláusula segunda, inciso B), del Convenio Marco Interinstitucional de Colaboración número INE/DJ/102/2023.

II. Del Convenio Específico de Colaboración número INE/DEAJ/76/2024

El Convenio Específico de Colaboración número INE/DEAJ/76/2024 fue suscrito entre el INE y TGM el 31 de diciembre de 2024, por un monto de 39,032.6 miles de pesos a cubrirse en una única aportación; sin embargo, el 3 de marzo de 2025, se suscribió el convenio modificatorio al Convenio Específico de Colaboración, por lo que se modificó el importe del servicio a 43,755.4 miles de pesos, los cuales se realizarían en dos aportaciones, la primera por 39,032.6 miles de pesos (que representó el 89.2% del monto total del convenio) una vez formalizado el convenio específico con recursos del ejercicio 2024 y una segunda por 4,722.8 miles de pesos (que ascendió al 10.8% del importe total del convenio), que sería realizada una vez recibidos los materiales a entera satisfacción del INE en el ejercicio 2025, a través del Responsable y Supervisor designados para tales efectos, lo cual se estableció en el Anexo A del primer convenio modificatorio al convenio específico de colaboración INE/DEAJ/76/2024.

Asimismo, el convenio específico INE/DEAJ/76/2024 señaló que la vigencia inicia a partir de su suscripción y estará vigente hasta la entrega total a entera satisfacción del INE y cuyo objeto consistió en el servicio de producción, almacenamiento y distribución referente a los materiales didácticos de primera y segunda etapa y materiales de simulacro impreso que serán utilizados en el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación (PEEPJF 2024-2025) por la cantidad total de 36,664,737 materiales que corresponden a 37 tipos de materiales didácticos. Dichos insumos, organización de su entrega, términos y demás condiciones, así como sus especificaciones, se precisan en el Anexo Técnico de dicho convenio específico de colaboración.

III. De la primera aportación del Convenio Específico de Colaboración número INE/DEAJ/76/2024

Para acreditar la primera aportación realizada a TGM por 39,032.6 miles de pesos, por el servicio adquirido mediante el convenio específico de colaboración número INE/DEAJ/76/2024, el INE presentó un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con número de folio A 9159 por 39,032.6 miles de pesos expedido por TGM el 31 de diciembre de 2024, el cual se encontró vigente en el SAT y se identificó que dicho CFDI fue emitido con el método de pago en parcialidades o diferido; sin embargo, no se proporcionó el complemento de pago correspondiente, en incumplimiento de los artículos 29, 29-A, fracción VII, inciso b), del Código Fiscal de la Federación y de la Regla 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2024.

Además, el INE presentó un comprobante de pago (transferencia bancaria) que ampara el pago de la primera aportación por 39,032.6 miles de pesos, que se reflejó en el estado de cuenta bancario del proveedor TGM con fecha 3 de enero de 2025.

Respecto de los 4,722.8 miles de pesos restantes de la segunda aportación que se efectuaría en el ejercicio 2025, se desconoce el monto y fecha que se realizó en el año 2025, para liquidar el convenio suscrito el 31 de diciembre de 2024, ya que en el convenio modificatorio no se indicó la forma para cubrir la segunda aportación, ni se señaló si dependería de la disposición presupuestal que, en su caso, autorizara el Consejo General del INE.

1. De la validación y autorización para liberación del pago para cubrir la primera aportación del Convenio Específico de Colaboración número INE/DEAJ/76/2024

En el convenio específico celebrado con TGM, como ya se comentó previamente, se estipuló realizar una primera aportación por 39,032.6 miles de pesos, y para poder realizar el pago correspondiente, la normatividad del INE establece que debe ser a través del Formato de liberación de pago de bienes adquiridos y/o servicios contratados; dicho formato fue suscrito por la Directora de Difusión y Campañas Institucionales del INE (DDCI), la cual de acuerdo con la cláusula quinta del Convenio Específico de Colaboración, es responsable de dar seguimiento al cumplimiento del mismo, así también fue firmado por la Subdirectora de Producción Editorial adscrita a la DDCI del INE, quien fungió como supervisora según la cláusula quinta del referido convenio.

En el multicitado formato se estableció la liberación de pago del convenio de colaboración número INE/DEAJ/76/2024, con el proveedor TGM, por concepto de pago "APORTACIÓN ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA CUARTA COMPROMISOS ECONOMICOS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INE/DEAJ/76/2024", con el CFDI número A 9159 por 39,032.6 miles de pesos; además, se contiene la indicación en "N/A" en la oración textual siguiente: "Los bienes o servicios se recibieron en términos de los previsto en el contrato, en tiempo y forma y a entera satisfacción"; y en el apartado respecto de mencionar los entregables presentados se indicó "sin entregables"; no obstante, se estableció como

fundamento legal para la procedencia del pago lo estipulado en el artículo 46 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del INE, que señala:

“Para el trámite de la solicitud de pago para acreditar el gasto devengado por concepto de adquisición de bienes y servicios, la documentación comprobatoria del gasto deberá contar con:

(...)

II. Se deberá entregar el documento emitido por la herramienta informática vigente, por la recepción de los servicios por las Unidades Responsables.

(...)

Para el trámite de pago de bienes o servicios, la Unidad Responsable deberá anexar a la solicitud, escrito de recepción y aceptación de bienes o servicios, indicando que los bienes o servicios se recibieron en los términos previstos en el contrato, pedido-contrato, a entera satisfacción y en tiempo y forma, especificando la fecha de recepción, describiendo que el entregable recibido se encuentra bajo resguardo de la Unidad Responsable.”

Asimismo, en dicho formato también se indicó como fundamento legal para la procedencia del pago lo estipulado en los artículos 143 y 169 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral, que señalan:

“Artículo 143. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, los Administradores de contratos, no podrán tener nivel jerárquico inferior a dirección de área de estructura u homologo porque tienen a su cargo Presupuesto autorizado o Presupuesto aprobado en el subprograma que les corresponde conforme a la estructura programática autorizada y serán responsables de lo siguiente:

En un plazo no mayor a diez días hábiles a la Recepción de los bienes y servicios, deberán emitir al Proveedor, la conformidad de los bienes recibidos en sitio y de los servicios o arrendamientos prestados conforme a lo establecido en el Contrato, así como la evaluación del Proveedor” (...)

“Artículo 169. Los únicos servidores públicos facultados para la Aceptación de bienes y servicios serán los Administradores del contrato en los términos en los que se haya celebrado el mismo. La Aceptación de bienes y servicios que se emita servirá como base para el inicio del pago al Proveedor”

En virtud de lo anteriormente expuesto, con base en la fundamentación citada, los servicios fueron recibidos a satisfacción (devengados) y se constató que se registró contable y presupuestalmente el gasto público en 2024; sin embargo, se señaló en el mismo formato

que no aplicaba la recepción de servicios y se puso en el apartado de entregables presentados: “sin entregables”. Por otra parte, el INE entregó el documento denominado “Formato de Recepción de Servicios” de fecha 2 de enero de 2025, suscrito por un servidor público del INE, en el que se señalan, entre otros, los datos del convenio específico, su objeto, la orden de compra, el nombre del proveedor (TGM) el importe de 39,032.6 miles de pesos, el número de recepción, fecha de recepción (31 de diciembre de 2024) y en el apartado de comentarios se manifestó que “DE CONFORMIDAD AL FORMATO FO-SCP-07” (número que corresponde al formato de liberación de pago de bienes adquiridos y/o servicios contratados antes señalado), así como en la evaluación del proveedor, en el que en su apartado “entrega en tiempo del bien o producto” se indicó buena.

Aunado a lo anteriormente descrito, se revisó si en la normativa del INE se encuentra contemplado el concepto de aportación, primera aportación y segunda (inicial y final); sin embargo, esta figura de pago no fue localizada en dicha normatividad, por lo que no se presentó el fundamento legal y normativo que acredite la aplicación de este tipo de pagos, así como sus condiciones y características para su procedencia.

Por lo tanto, el INE pagó una primera aportación de 39,032.6 miles de pesos con recursos del 2024 por servicios que indicaron se habían recibido a satisfacción; no obstante, se constató, conforme a los comentarios del formato de liberación de pago y el análisis de los entregables del convenio específico, que el suministro, producción y entrega del material didáctico para el PEEPJF 2024-2025 se realizó en el ejercicio 2025 y no en 2024; lo anterior se describe en el numeral IV, Entregables del presente resultado.

Lo anterior en contravención de lo establecido en los artículos 45, último párrafo, y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 45 y 46 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del INE.

IV. Entregables del Convenio Específico de Colaboración número INE/DEAJ/76/2024

Para acreditar los pagos realizados por el INE con recursos del 2024, por la adquisición de material didáctico para los simulacros del PEEPJF 2024-2025, el INE y TGM proporcionaron la siguiente documentación e información:

En el Anexo Técnico del Convenio Específico de Colaboración INE/DEAJ/76/2024, se definieron las características de los materiales, cantidades, fecha y lugar de entrega, por lo que el servicio pactado consistió en el suministro, producción y entrega de 36,664,737 materiales que corresponden a 37 tipos de materiales didácticos, siendo lo más relevantes los siguientes:

- Carta-notificación para la elección del Poder Judicial de la Federación (14,201,370 unidades).

- Información básica de la elección del Poder Judicial de la Federación (14,201,330 unidades).
- Boleta de la elección de Ministras y Ministros de la SCJN (928,405 unidades).
- Boleta de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial (928,405 unidades).
- Boleta de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF (928,405 unidades).
- Boleta de la elección de Magistradas y Magistrados de la Sala Regional del TEPJF (928,405 unidades).
- Boleta de la elección de Magistradas y Magistrados de Circuito (928,405 unidades).
- Boleta de la elección de Juezas y Jueces de distrito (928,405 unidades).

Las entregas serían realizadas por TGM a las Juntas Locales Ejecutivas del INE, para lo cual se convino que los materiales didácticos serían entregados desde el 23 de enero de 2025 al 2 de mayo de 2025 y de acuerdo con las remisiones proporcionadas por el INE, se constató que éstas fueron recibidas en fechas distintas de las programadas, en contravención de lo estipulado en las cláusulas tercera y sexta del Convenio Específico de Colaboración número INE/DEAJ/76/2024.

V. De las visitas efectuadas a las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas del INE

Como parte de los procedimientos de auditoría a efecto de poder corroborar el registro, almacenamiento, distribución y control de los materiales didácticos, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio Específico de Colaboración, durante el periodo del 16 de junio al 4 de julio de 2025, se llevaron a cabo los trabajos de revisión de los entregables originales que obran en las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) y Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) del INE en los estados de Chiapas (JDE 005, 006 y 009), Nuevo León (JDE 005, 006 y 010), Oaxaca (JDE 004, 008 y 009), San Luis Potosí (002, 005, y 006) y Tabasco (JDE 001, 002, 004 y 006).

Como resultado de la revisión respecto del registro, almacenamiento y control del material didáctico, se constató que en ninguna JLE y JDE del INE se llevaron a cabo registros y controles a través de herramientas informáticas, por lo cual, todo se realizó con base en la revisión de las remisiones, actas y recibos físicos que fueron proporcionados; cabe señalar que las JDE al momento de las visitas practicadas no contaban con registros respecto del total de los materiales utilizados y devueltos después de la Jornada Electoral, destruidos, no usados, extraviados, etc., toda vez que:

- a) El proceso se realiza a partir de que Talleres Gráficos de México, lleva a cabo la entrega de los materiales didácticos a la JLE del INE a través de las remisiones, las cuales, una vez recibidas (no se tiene un registro informático, ni lugar específico para su almacenamiento) procede a la entrega de los materiales didácticos a las JDE mediante RECIBOS.
- b) En las JDE se asigna un lugar (puede ser bodega, oficina, pasillo con anaqueles, etc.) para almacenar el material didáctico; de donde no se tienen registros de entradas y salidas.
- c) Las JDE a efecto de llevar el simulacro del PEEPJF 2024-2025 hace entrega del material didáctico a los Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) mediante RECIBOS; y una vez concluida la capacitación electoral, los SE y CAE devuelven el material citado; sin embargo, en la JDE no existen registros de entradas del material que se devolvió, ni del que, en su caso, fue destruido, perdido, y las condiciones físicas del mismo (dañado).

De lo antes expuesto, no se pudo determinar la cantidad final de material didáctico usado en el proceso de capacitación, el destruido, inutilizado, no usado, en mal estado, entre otros.

Por otra parte, de la revisión y análisis de la información entregada en las JLE y JDE del INE visitadas, respecto de la entrega y distribución del material didáctico, se determinaron diferencias entre la cantidad entregada por TGM y las recibidas por las JLE, así como de las JDE a los SE y CAE.

Al respecto, TGM no acreditó la entrega de 150,846 materiales didácticos por un monto de 732.4 miles de pesos, en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 45 y 46 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del INE.

Asimismo, y conforme a las remisiones de TGM, las JLE recibieron 36,513,891 materiales didácticos, quienes a su vez los distribuirían a las JDE del INE, para que posteriormente éstas (JDE) los entregaran a los SE y CAE con la finalidad de realizar las capacitaciones correspondientes al simulacro del PEEPJF 2024-2025.

No obstante lo anterior, como resultado de la documentación obtenida a través de las JDE visitadas en las entidades federativas de Chiapas, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí y Tabasco, y ante la falta de registros sistematizados, se realizó la comparación del material didáctico que debió ser entregado de acuerdo al Convenio Específico de Colaboración, contra el recibido por la JDE (la JLE entregó a la JDE) y a su vez de la JDE a los SE y CAE, determinándose diferencias entre el material recibido y el distribuido, de donde se constató que no se contó con evidencia documental del uso y destino de 1,481,621 materiales didácticos, por los cuales se pagó un importe total de 1,086.5 miles de pesos, en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria, y 45 y 46 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del INE.

Aunado a lo anterior, se realizó el análisis integral de la documentación justificativa y comprobatoria que se presentó durante las visitas de verificación e inspección realizadas, tanto de la entrega como de la distribución del material didáctico a los SE y CAE al amparo del Convenio Específico de Colaboración; al respecto, de la revisión específica de los RECIBOS para la entrega del material didáctico, se constató en términos generales lo siguiente:

- Respecto de las JDE de Tabasco, se constató que los acuses de recepción para SE y CAE no contienen el nombre del responsable de JDE que hace constar la entrega de los materiales a los SE y CAE, ni contienen el nombre del cargo del personal (SE o CAE) que recibió los materiales; además, se utilizó el mismo formato para documentar la devolución de los mismos; adicionalmente, se encontraron acuses que no fueron firmados por el personal que recibió en JDE o en lo que no se especifica las cantidad de materiales recibidos.
- De las JDE de Chiapas, se identificó que de la JDE 09 no se proporcionó la documentación e información relativa a la distribución que realizó a los SE y CAE.
- En las JDE de San Luis Potosí, no se proporcionó la documentación e información relativa a la distribución que realizaron las JDE 02, 05, y 07 a los SE y CAE.
- Respecto de las JDE de Nuevo León, se constató que en los acuses de recepción presentados para la distribución a los SE y CAES, no se especifica el cargo de quien recibe ni aparece el nombre del responsable que formaliza la entrega por parte de la JDE.
- De las JDE de Oaxaca, se constató que proporcionaron diferentes formatos con los que hicieron constar la entrega a los SE y CAE en los que no se especifica el nombre, cargo o fecha de su entrega a las JDE.

De todo lo expuesto, se constató que existieron diferencias entre el material convenido y el entregado a las JDE y finalmente a los SE y CAE; que los formatos de recepción de los SE y CAES no son homólogos y carecen de elementos que acrediten la formalización de entrega de los materiales; no se acreditó la recepción de la totalidad de los materiales señalados en el convenio INE/DEAJ/76/2024 aun cuando existió un convenio modificatorio en el que se incrementaron cantidades de materiales, los cuales con base en las remisiones no se pudieron identificar; y finalmente de las JDE visitadas en San Luis Potosí y así como la JDE 09 de Chiapas no se proporcionó la información relativa a la distribución a los SE y CAE, aun cuando en la inspección física se les pidió que entregaran la totalidad de la información relativa al convenio INE/DEAJ/76/2024.

Lo anterior en contravención de lo establecido en los artículos 45, último párrafo, y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 46 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del INE.

VI. De las solicitudes de documentación e información realizadas a Talleres Gráficos de México (TGM)

Con la finalidad de verificar los servicios prestados por TGM al INE, se realizó la solicitud de documentación e información; y de su revisión se identificó que proporcionó documentación e información de los convenios que llevó a cabo durante el ejercicio 2024 con el INE, sus costos y gastos, así como la documentación legal correspondiente, excepto del Convenio Específico de Colaboración INE/DEAJ/76/2024 suscrito el 31 de diciembre de 2024 cuya entrega de servicios se hizo en 2025, como se señaló en numerales que anteceden, en razón de ello, no remitió los CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet), costos y gastos de producción, estados de cuenta donde se recibió el recurso, y todo lo relacionado para acreditar la prestación de los servicios pactados en dicho convenio.

VII. De la entrevista realizada al personal del INE con relación a la ejecución del Convenio Específico de Colaboración

Se convocó a servidores públicos para la práctica de entrevistas relativas a la auditoría número 230, entre las cuales, se programó la relacionada con el Convenio Específico de Colaboración número INE/DEAJ/76/2024 con la participación de la Subdirección de Producción Editorial de la Dirección de Difusión y Campañas Institucionales, en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE; al respecto, se llevó a cabo la entrevista señalada por lo que en respuesta a los cuestionamientos realizados se identificó lo siguiente:

- La aportación es el pago y se maneja ese concepto ya que la naturaleza del instrumento jurídico es un convenio, y desconozco si está señalado en la normatividad del INE; no obstante, no es aplicable lo establecido en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios (Reglamento del INE) de acuerdo con lo señalado en el artículo 1 del mismo.
- Con relación al Formato de Liberación de pago de bienes adquiridos y/o servicios contratados y los fundamentos normativos indicados como cumplidos (artículo 46 del Manual de Normas Administrativas de Recursos Financieros del INE; y de los artículos 143 y 169 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral), se indicó que el formato es genérico, y que el mismo no se adapta a las necesidades del convenio, ya que es un formato que usa la Dirección Ejecutiva de Administración del INE para la liberación de los pagos, y se seleccionaron esos dos fundamentos por que se requiere como requisito para que transite el pago.

- Al momento del pago de la aportación no existían entregables

Lo anterior, en contravención de lo establecido en los artículos 45, último párrafo, y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 46 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del INE.

No obstante lo anterior, el INE proporcionó diversa documentación complementaria a la entrevista practicada, como se detalla a continuación:

- En lo relativo a los pagos de bienes y servicios, los mismos se rigen por la legislación aplicable a nivel federal, y se señaló fundamentación contenida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como lo estipulado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental y el acuerdo por el que se emiten los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Se hizo referencia a un texto del punto 8, inciso b) de los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental conforme lo siguiente: “...Los gastos se consideran devengados desde el momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción, independientemente de la fecha de pago”, por lo que el INE manifestó que se considera que el convenio específico INE/DEAJ/076/2024 del 31 de diciembre de 2024, al ser suscrito se formaliza la transacción y por lo tanto se tiene justificado el gasto devengado, ya que el texto antes señalado contempla dos momentos para considerar el devengo: 1) El momento que se formalizan las transacciones y 2) Mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción.

Sin embargo, persisten las observaciones señaladas en el presente resultado, toda vez que si bien se señaló diversa fundamentación sobre el devengo de los servicios y diversas interpretaciones realizadas por el personal del INE, también lo es que no se proporcionó evidencia documental donde se haga constar en el marco legal y normativo del INE dichas interpretaciones y criterios, aunado a que, conforme al formato de recepción de servicios y el fundamento legal del formato de liberación de pago del Convenio Específico de Colaboración INE/DEAJ/76/2024, se estipuló que los bienes fueron recibidos a satisfacción al 31 de diciembre de 2024 y se constató que se registró contable y presupuestalmente el gasto público en 2024, aun cuando, de acuerdo con los comentarios contenidos en el propio formato de liberación de pago y del análisis de los entregables del convenio específico, se verificó que el suministro, producción y entrega del material didáctico para el PEEPJF 2024-2025 se realizó en el ejercicio 2025 y no en 2024.

VIII. De la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

Finalmente, del seguimiento de los recursos públicos federales que se pagaron al proveedor Talleres Gráficos de México, en relación con el Convenio Específico de Colaboración INE/DEAJ/76/2024, se solicitó diversa documentación e información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y del análisis de la documentación e información presentada, se identificó que los pagos fueron realizados a la cuenta bancaria de Talleres Gráficos de México; sin embargo, al tener ingresos propios mayores a los pagados por el INE, éstos se mezclaron con los propios del proveedor, y no es factible identificar el uso y destino de los mismos.

Con fecha 10 de noviembre de 2025, se notificó al Instituto Nacional Electoral (INE) la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 26 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la citada reunión entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y el INE; y en respuesta la Directora de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, remitió diversa documentación e información, así como las argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. Con relación a la investigación de mercado que debía realizar antes de la suscripción del Convenio Específico de Colaboración, el INE remitió la documentación faltante integrada por la investigación de mercado, las invitaciones a los proveedores, cotizaciones y comparativo de costos; no obstante lo anterior, del análisis realizado a la documentación antes referida, se detectó que existieron costos menores a los propuestos por TGM a quien se le adjudicó el convenio específico, manifestando el INE que “aunque algunos precios ofertados fueron menores a los ofertados por TGM, no reflejaban el costo operativo real del proyecto, ya que, al ser tan bajos, se corría el riesgo de que los proveedores no hubieran considerado los gastos indirectos indispensables para la adecuada ejecución, tales como: infraestructura de producción, carga y descarga de insumos, y costos de traslado y entrega, motivo por el cual, si bien el monto del convenio con Talleres Gráficos de México resultó nominalmente mayor, los beneficios institucionales fueron proporcionalmente superiores, ya que el proveedor al ser una entidad del Gobierno Federal, cuenta con capacidad técnica, operativa e infraestructura instalada, reconocida”; sin embargo, el INE no acreditó con evidencia documental que las ofertas de los proveedores no hayan considerado todos los requisitos para generar su cotización, por lo que no se justificó documentalmente la asignación a TGM, por lo que se atiende parcialmente la observación.

2. De las entregas de materiales realizadas en fechas distintas a las programadas, el INE indicó que, si bien no se realizaron en las fechas programadas, todo fue entregado antes de la última fecha acordada y no se generó riesgo alguno para el cumplimiento de los objetivos del proyecto; no obstante lo anterior, persiste la observación, en virtud de que no se justificó ni aclaró el atraso e incumplimiento de las fechas establecidas de entrega.

3. Con relación a que en la normatividad del INE no se encuentra contemplado el concepto de aportación, primera aportación y segunda (inicial y final); el INE confirmó que la figura de pago mediante aportación no fue localizada en su normatividad, por lo que informó que se han implementado medidas de mejora para fortalecer los controles internos y asegurar que, en lo sucesivo, toda liberación de pago se realice contando previamente con la evidencia documental requerida, por lo que persisten la observaciones en los términos establecidos en el resultado.

4. Por lo que hace a que TGM no acreditó la entrega de 150,846 materiales didácticos por un monto de 732,399.11 pesos, el INE proporcionó las remisiones que amparan la entrega de TGM a las Juntas Locales Ejecutivas, así como captura de pantalla de correos electrónicos que señalan el envío de la remisión por parte de la Vocalía de la Entidad Federativa al personal de DECEyEC; asimismo, para las partidas 12 y 37, el INE solicitó a Talleres Gráficos de México, la reducción de la cantidad de materiales de la partida 12, de 16,510 a 3,640 piezas, y con relación a la partida 37, se informó que no se requirió la producción de dicho material; por lo que del análisis realizado a la documentación proporcionada, se constató que se cuenta con la evidencia documental que acredita la entrega y/o aclaraciones de los materiales observados, por lo que se solventa la observación.

5. Con relación a que no se contó con evidencia documental del uso y destino de 1,481,621 materiales didácticos en las Juntas Locales Ejecutivas y las Juntas Distritales Ejecutivas, por los cuales se pagó un importe total de 1,086,545.34 pesos y de las inconsistencias de los recibos de los materiales didácticos; al respecto, el INE proporcionó evidencia documental que acreditó la recepción, uso y destino desde las Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) a los Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) de 284,042 materiales didácticos por 15,616.82 pesos, persistiendo una diferencia de 1,197,579 materiales por 1,070,928.52 pesos; asimismo, diversas JDE mediante escritos señalaron que no se cuenta con soporte documental que acredite la totalidad de los materiales entregados ya que algunos se proporcionaron de manera económica.

Asimismo, de la diferencia de materiales, el INE indicó que, dado que las JDE no cuentan con la totalidad de dichos acuses ni con la evidencia documental que permita solventar lo observado, se informó que se consultó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos respecto de las actuaciones procedentes a realizar, por lo que persisten las observaciones determinadas.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, el INE no proporcionó documentación e información adicional que las justifique y aclare, por lo que persisten en los términos establecidos.

2024-1-01101-23-0230-16-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación y

Responsabilidades, adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos y, en su caso, califique la presunta responsabilidad administrativa correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral que, en su gestión, validaron y autorizaron la liberación del pago para cubrir la aportación de 39,032,635.27 pesos, correspondiente al Convenio Específico de Colaboración número INE/DEAJ/76/2024, por los materiales didácticos y de simulacro impresos relacionados con el Proceso de Elección Extraordinaria del Poder Judicial 2024-2025, quienes manifestaron haberlos recibido en tiempo y forma y a entera satisfacción en 2024; sin embargo, se constató con los entregables y remisiones de los materiales que fueron suministrados, producidos y entregados hasta el año 2025, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 45, párrafo último; Artículo 54 y Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, Artículo 45; Artículo 46; Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral Artículo 143; Artículo 169.

2024-0-22100-23-0230-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto Nacional Electoral por un monto de 1,070,928.52 pesos (un millón setenta mil novecientos veintiocho pesos 52/100 M.N.), por 1,197,579 materiales didácticos relacionados con el Proceso de Elección Extraordinaria del Poder Judicial 2024-2025, al amparo del Convenio Específico de Colaboración número INE/DEAJ/76/2024, de los cuales no hay evidencia de su recepción, uso y destino, por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, así como por los Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE), más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto Nacional Electoral, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracción III, y del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, Artículo 45; Artículo 46.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control en la documentación justificativa y comprobatoria por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral

La(s) acción(es)/recomendación(es) generada(s) en este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es)/recomendación(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2024-0-22100-23-0230-01-001

Resultado 2 - Acción 2024-0-22100-23-0230-01-002

Resultado 2 - Acción 2024-9-22100-23-0230-08-002

Resultado 2 - Acción 2024-0-22100-23-0230-01-003

Resultado 2 - Acción 2024-0-22100-23-0230-01-004

Resultado 3 - Acción 2024-9-22100-23-0230-08-005

5. Con la finalidad de verificar y analizar los instrumentos jurídicos que el Instituto Nacional Electoral (INE) suscribió con diversos proveedores, y los cuales pagó con cargo a la partida presupuestal 32502 "Servicio Integral para arrendar el parque vehicular que requiere el Instituto", correspondiente al ejercicio 2024, se procedió a solicitar diversa documentación e información y del análisis de la documentación e información presentada, se seleccionó el contrato INE/010/2023, del cual se identificó que el procedimiento de contratación se realizó en el ejercicio fiscal 2023, motivo por el cual no estuvo dentro del alcance de la auditoría; sin embargo, se procedió a revisar desde la suscripción del instrumento jurídico hasta su pago como se detalla a continuación:

I. Del contrato número INE/010/2023

El contrato número INE/010/2023 fue suscrito entre el INE y Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., el 30 de mayo de 2023, el cual tuvo dos convenios modificatorios, donde se cambió el importe y vigencia, teniendo como montos finales un mínimo de 134,255.5 miles de pesos y un máximo de 334,495.2 miles de pesos, de los cuales se pagaron en 2024 un importe de 161,208.6 miles de pesos, con una ampliación de vigencia al 6 de junio de 2025, y su objeto consistió en la prestación del servicio integral para arrendar el parque vehicular que requiere el Instituto Nacional Electoral en el periodo 2023-2024; de su revisión se constató lo siguiente:

De conformidad con el artículo 59, incisos b y h, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la Dirección Ejecutiva de Administración "tiene las atribuciones de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos, así como de los servicios generales del Instituto y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto". Asimismo, se tiene la obligación de arrendar los vehículos que den servicios a las Oficinas Centrales, Juntas Locales Ejecutivas y Distritales, así como administrar los contratos de arrendamiento, de conformidad con lo estipulado en los artículos 179, fracción II, y 210 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral, vigente.

No obstante lo anterior, el INE no proporcionó la documentación soporte que acredite:

- a) La determinación del número de unidades por arrendar (bases sobre las que se determinó que se arrendaron 375 vehículos para el ejercicio 2024).
- b) Las bases para asignar las unidades vehiculares para la distribución a las áreas que integran el INE.

c) El uso que se daría a las unidades arrendadas en las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas del INE.

d) Las normas, lineamientos, procedimientos, comunicados, etc., sobre el uso, resguardo y cuidado, de los vehículos arrendados hacia los usuarios del INE.

Lo anterior en incumplimiento de lo establecido en los artículos 22 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios; 3, fracción XIX, y 39 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral, y 179, fracción II, 185, fracción II, 186 y 190, párrafo II, del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral.

II. Pagos del contrato número INE/010/2023

Para acreditar el pago del contrato número INE/010/2023 correspondiente al Servicio Integral para Arrendar el Parque Vehicular que requiere el Instituto Nacional Electoral en el periodo 2023-2024 por 161,208.6 miles de pesos del ejercicio 2024, el INE presentó 12 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por 161,310.3 miles de pesos y 12 notas crédito por 101.7 miles de pesos de los meses de enero a diciembre de 2024 que se encontraron vigentes en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que el monto total de los CFDI menos la nota de crédito ascendió a 161,208.6 miles de pesos, de los cuales, el INE presentó 12 comprobantes de transferencias bancarias que amparan el pago de dicho importe, que se reflejaron en los estados de cuenta bancarios del proveedor.

Cabe señalar que los 12 CFDI proporcionados por el INE antes señalados fueron emitidos con el método de pago en parcialidades o diferido; sin embargo, no se proporcionó el complemento de pago de cada uno de ellos en incumplimiento de los artículos 29, 29-A, fracción VII, inciso b), del Código Fiscal de la Federación y de la Regla 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2024.

III. Entregables del contrato número INE/010/2023

Para acreditar los pagos realizados con recursos del 2024, por el concepto del Servicio Integral de Arrendamiento Vehicular, el INE y Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., proporcionaron la siguiente documentación e información:

Conforme a lo establecido en el contrato y sus anexos, se estipularon obligaciones para la prestación del servicio así como las penalizaciones por su incumplimiento; sin embargo, las relativas a la entrega de los vehículos conforme a las especificaciones técnicas y las “balizadas” de los vehículos, así como de la recepción de llaves, duplicados, entre otros, correspondió al ejercicio 2023 al ser un contrato plurianual, por lo que de la revisión efectuada a dichas obligaciones, se seleccionaron para su análisis las aplicables durante el ejercicio 2024, cuyo resultado fue el siguiente:

Se determinó que no fue proporcionada por el INE la información y/o documentación respecto a los vehículos adicionales; además, en la documentación que entregó el proveedor, no se identificó lo referente a los nuevos usuarios, contraseñas y claves que se hayan generado, así como de las foto multas y multas cívicas, no presentó el informe con los avances y estado que guardan los servicios que se encuentren pendientes del mes de junio de 2024; tampoco remitió información referente a los vehículos adicionales.

Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en la cláusula quinta del contrato número INE/010/2023, en relación con el numeral 6 Entregables del Anexo Técnico y Condiciones Contractuales.

Por otra parte, no se identificó en el contrato cuál fue el uso autorizado para los vehículos arrendados por parte del INE.

IV. De las visitas efectuadas a las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas del INE

Como parte de los procedimientos de auditoría, a efecto de corroborar el uso, resguardo, y control de los vehículos asignados conforme al contrato INE/010/2023 referente al servicio integral para arrendar el parque vehicular que requiere el INE en el periodo 2023-2024 por parte de Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., se realizó una muestra específica en la que se realizaron inspecciones físicas y visitas de verificación a las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) y Juntas Distritales Ejecutivas (JDE), ambas del INE, ubicadas en las entidades federativas de Chiapas (JDE 005, 006 y 009), Oaxaca (JDE 004, 008 y 009), y Tabasco (JDE 001, 002, 004 y 006), y se determinó lo siguiente:

De la revisión de la documentación e información obtenida en las visitas realizadas, se conoció que las JLE no son responsables del uso, resguardo y control de los vehículos, ya que fueron asignados directamente por oficinas centrales (Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores); no obstante lo anterior, de las visitas realizadas a las JDE, se determinó que no existen documentos donde se indique que uso se darán a los vehículos arrendados, por lo que las respuestas fueron diversas, como se muestra a continuación:

- “(...) desconozco la metodología por la cual se asigna a este distrito electoral uninominal dos Módulos de Atención Ciudadana y por lo tanto, el motivo por el que se rentan la misma cantidad de vehículos (...)” señalada en la nota informativa de la JDE 01 en el Estado de Tabasco.
- “Los vehículos asignados a los Módulos de Atención Ciudadana son arrendados por la empresa JET VAN y de oficinas Centrales de la Dirección de Operación en Campo, vienen asignados a que módulos estarán adscritos (...)” señalada en la nota informativa de la JDE 06 en el Estado de Chiapas.

Cabe señalar que el uso que se les da, de acuerdo con la información recabada, es de “Módulos de Atención Ciudadana Itinerantes” y que se programan en un calendario

(también conocido como directorio de módulos aprobados) que se acuerda con la Comisión Distrital de Vigilancia; además, se indicó que se utilizan para el traslado de material electoral y de los equipos informáticos a las sedes programadas en el Directorio de Módulo, con la finalidad de brindar el servicio a la ciudadanía, así como la entrega de credenciales en los municipios y localidades alejadas a la cabecera distrital.

En virtud de lo anteriormente descrito, como parte de la documentación presentada en las visitas, se identificó el documento denominado “Directorio de Módulo” ya antes señalado, “Bitácora de Operación” y “Prefectura”, en los que se plasma el uso que se les dio a los vehículos por día; al respecto, de su revisión, verificación y comparación, se determinaron días de uso sin sustento y justificación, como sigue:

Para verificar los días con soporte documental contenidos en la prefectura y que fueron considerados para pago, se determinaron los días que fueron coincidentes entre los días de uso marcados en los directorios, contra los señalados en las bitácoras, por lo que la diferencia correspondió a los días pagados sin soporte documental respecto del uso diferente al de “Módulo de Atención Ciudadana”, lo que ascendió a 2,756 días por un monto de 2,858.9 miles de pesos.

Lo anterior en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 45 y 46 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del INE; y 179, fracción II, 184, 185, fracción II, 186, 190 párrafo II, y 211 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, en términos generales, se constató que, en las bitácoras de operación, se registraron las actividades no relacionadas con los Módulos de Atención Ciudadana itinerantes, en las que se destacan, entre otras, las siguientes:

- Entrega de documentación a la Junta Local.
- Verificación de simulacros, calidad de capacitación y rechazos de los FMDC (Funcionarios de Mesas De Casilla).
- Comprar y recoger insumos de cafetería.
- Entrega oficios juzgado.
- Pegar convocatorias en diferentes escuelas en Chamula, Chiapas.
- Acudir al juzgado y fiscalía. Diversas actividades realizadas por el personal de la vocalía de organización electoral, derivadas del PEF 2023-2024.
- Visita a ciudadanos para la obtención del sufragio de voto anticipado en el municipio.

- Entre otros.

V. De las solicitudes de documentación e información realizada a Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.

Con la finalidad de verificar los servicios prestados por Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., al INE, se realizó la solicitud de documentación e información por lo que en atención a dicho requerimiento Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., remitió la documentación e información solicitada, de la cual, se identificó que proporcionó documentación e información adicional a la entregada por el INE para acreditar la prestación de los servicios pactados en el contrato INE/010/2023, que fue descrita y analizada en el numeral III del presente resultado.

VI. De la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (REPUVE)

Se solicitó documentación e información al SAT, al IMSS y al INFONAVIT de Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., y de su revisión se constató que cumplió con sus obligaciones en materia fiscal y de seguridad social relacionado con el contrato INE/010/2023.

Asimismo, se solicitó a la Dirección General del Registro Público Vehicular (REPUVE) la información de los vehículos de la persona moral Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., con la finalidad de verificar los datos del propietario y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo del INE; al respecto, se informó que de un total de 375 vehículos consultados, 114 no tienen información del propietario; dos tienen nombre de propietario diferente a la de Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., y de otros dos, no se proporcionó información.

VII. De la información obtenida del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER)

Con el fin de verificar la documentación e información de la persona moral Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., respecto a la legalidad de su constitución e integración de socios y representantes legales, se hizo la búsqueda en el SIGER y como resultado se conoció que no existen vínculos entre los proveedores analizados de la muestra y Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.

VIII. De la información obtenida del SAT del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación

Se verificó el estado que guarda a la fecha del presente resultado Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., en los listados publicados de contribuyentes que se encuentran en los supuestos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuyo resultado fue que no se encuentra en dichos listados.

IX. De la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

Del seguimiento de los recursos públicos federales que se pagaron al proveedor Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., en relación al contrato INE/010/2023, se solicitó diversa documentación e información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y del análisis de la documentación e información presentada, se identificó que los pagos fueron depositados a la cuenta bancaria de Jet Van Car Rental, S.A. de C.V.; sin embargo, al tener ingresos propios mayores que los obtenidos en virtud del contrato revisado, se mezcla el recurso público federal con los propios del proveedor, y no es factible identificar el uso y destino de los mismos.

X. De la entrevista realizada al personal del INE con relación a la determinación de las unidades vehiculares y su uso, respecto del contrato INE/010/2023

Se convocó a servidores públicos para la práctica de entrevistas, entre las cuales, se programó la relacionada con el contrato número INE/010/2023 con la participación del Director de Operación y Seguimiento en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, por lo que en respuesta a los cuestionamientos realizados se determinó lo siguiente:

- Con fecha 17 de enero de 2023, se solicitó y dio respuesta de las necesidades en materia de parque vehicular, correspondiente a los Módulos de Atención Ciudadana de tipo itinerante, incluyendo cantidad mínima y máxima, características y distribución por Junta Local y Distrital; sin embargo, no se proporcionó la documentación soporte, relacionada con la determinación de las cantidades de unidades vehiculares a arrendar.
- La Subdirección de Transporte y Administración de Riesgos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración, notificó del fallo del 15 de mayo de 2023 del “Servicio Integral para Arrendar el Parque Vehicular que requiere el INE en el periodo 2023-2024” a la empresa Jet Van Car Rental, S.A. de C.V., referente a los módulos de atención ciudadana, solicitando a su vez, que antes del 30 de mayo de 2023, confirmara la cantidad de unidades, así como la distribución por entidad federativa; al respecto, el 26 de mayo de 2023, se dio la respuesta correspondiente, indicando que se requerían 366 unidades de las cuales 85 correspondían a la partida 1 (4x2) y 281 a la partida 2 (4x4) y se adjuntó un documento en Excel, que contenía la información de la distribución; no obstante, se observó que no se cuenta con la documentación que soporte e integre los 375 vehículos arrendados que se pagaron, ya que en la entrevista se señaló que fueron 366.
- Para la determinación de esas 366 unidades, considerando el tipo de vehículos y su determinación, se utilizó, entre otros insumos, el documento denominado “Tipología de los Distritos Electorales para la aplicación de las actividades de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE”, a la ciudadanía en las

sedes que se habilitan para tal efecto, con base en las características del Distrito Electoral Federal en el que se proporcionaría el servicio.

- Los 366 vehículos eran de uso exclusivo para los módulos de atención ciudadana; cabe señalar que los módulos itinerantes ofrecen servicios de forma general de lunes a viernes, y se amplían a sábados y domingos por proceso electoral federal o local y a petición de las Vocalías del Registro Federal de Electores; sin embargo, previo a la jornada electoral del 1 de junio de 2024, con fecha 26 de marzo de 2024, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores informó a las Juntas Locales Ejecutivas que, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024 los vehículos asignados al servicio de los módulos de atención ciudadana debían destinarse al apoyo de las actividades derivadas del citado proceso electoral, señalando que la devolución de los mismos debería realizarse después de la jornada electoral del 2 de junio de 2024 y antes del 10 de junio de 2024; asimismo, los vehículos se podían utilizar para actividades distintas a las del módulo de atención ciudadana, previa autorización por correo electrónico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales.

No obstante lo anterior, el INE proporcionó documentación e información complementaria de donde se conoció, lo siguiente:

- El uso de los vehículos arrendados al amparo del contrato INE/010/2023 fue primordialmente para las actividades de los Módulos de Atención Ciudadana (MAC) y de forma excepcional se autorizó un uso distinto para actividades institucionales a cargo de las Vocalías del Registro Federal de Electores.
- Uso de vehículos asignados a MAC itinerantes para apoyar actividades del Proceso Electoral Federal 2024; como resultado de la consulta realizada al administrador del contrato y con fundamento en los artículos 185 y 211 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral, se puso a consideración el uso de las unidades para el Proceso Electoral Federal 2024.

Por otra parte, el Director de Operación y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE precisó que se autorizó de forma excepcional, durante el ejercicio 2024, el uso de los vehículos para otras actividades institucionales en ocho ocasiones (1 en Baja California, 6 en Chiapas y 1 en Jalisco) tales como Consulta Infantil y Juvenil 2024; Registro Federal de Electores; etapa de cobertura de la VNM 2024; Materia Registral para el Voto del Electorado con Voto Anticipado y para realizar visitas domiciliarias a las personas solicitantes para entrega de invitaciones y recopilación de SIILNEVA (Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado en territorio nacional de los ciudadanos).

Sin embargo, persisten las observaciones respecto de la contratación del servicio, ya que no se tienen los documentos que hayan definido el uso que se daría a las unidades arrendadas

en las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, así como las normas, lineamientos, procedimientos, comunicados, etc., sobre el uso, resguardo y cuidado de los vehículos arrendados hacia los usuarios del INE; además, de que existen diferencias entre las bitácoras de los vehículos arrendados y el cumplimiento de las fechas en que estarían los MAC, considerando que sólo se autorizó de forma excepcional durante el ejercicio 2024 el uso de los vehículos para otras actividades institucionales en ocho ocasiones, aunado a que de dichas excepciones no se presentaron los registros, controles, o documentos de que se hayan realizado dichas actividades y de su correspondiente verificación y supervisión.

Lo anterior en incumplimiento de lo establecido en los artículos 22 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios; 3, fracción XIX, 39 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral; 45 y 46 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del INE; y 179, fracción II, 184, 185, fracción II, 186, 190, párrafo II, y 211 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral.

Con fecha 10 de noviembre de 2025, se notificó al Instituto Nacional Electoral (INE) la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 26 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la citada reunión entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y el INE; y en respuesta la Directora de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, remitió diversa documentación e información, así como las argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. Respecto a la falta de documentación soporte que acredite la determinación del número de unidades vehiculares a arrendar, el INE remitió la justificación del Parque Vehicular para Módulos de Atención Ciudadana de tipo itinerante, en donde se detallan los factores que se consideraron para la determinación del número de unidades por Junta Distrital Ejecutiva; al respecto, del análisis a la documentación e información presentada, se aclaró el arrendamiento de 367 unidades; sin embargo, sigue existiendo una diferencia de 8 unidades, de las cuales no se cuenta con información que justifique su arrendamiento, por lo que se atiende parcialmente la observación.
2. Con relación a la falta de documentación soporte con lo que se determinó la asignación de las unidades vehiculares para la distribución a las áreas del INE, se proporcionó la documentación con la que se solicitaron las unidades requeridas, en la que se estableció la cantidad requerida para su distribución, así también se entregó la integración por estado de los vehículos requeridos, por lo que se atienden las observaciones.
3. De la documentación faltante con relación a el uso que se daría a las unidades arrendadas, el INE presentó la nota técnica en la cual se da una explicación técnica de la justificación operativa por la que se requiere un vehículo por cada Módulo de Atención Ciudadana de tipo semifijo o móvil en operación, la metodología para la planeación o

cobertura de los municipios y localidades, los tipos de camino por los que transitan y la necesidad de contar, en zonas de difícil acceso, con un vehículo de tracción 4X4, así como el mobiliario, equipo y materiales que se trasladan para proporcionar el servicio, lo cual justifica el uso del vehículo con batea y la integración de una cubierta denominada “camper o caseta”, por lo que se da por atendida la observación.

4. Respecto a la falta de documentación soporte de las normas, lineamientos, procedimientos, comunicados, etc., sobre el uso, resguardo y cuidado, de los vehículos arrendados hacia los usuarios, el INE señaló que el uso, resguardo y cuidado, de los vehículos arrendados hacia los usuarios del INE, se encuentra establecida en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral, vigente; por lo que respecta al uso y control de los vehículos, los responsables serán los Enlaces Administrativos de las Unidades Responsables que tengan vehículos asignados; mientras que en las Juntas Locales y Distritales los responsables serán el Vocal Secretario, el Coordinador Administrativo, el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y el servidor público que designen los Vocales Ejecutivos Locales o Distritales, según sea el caso, por lo que se da por atendida la observación.

5. Con relación a los complementos de pago correspondientes a los 12 CFDI proporcionados por el INE emitidos con el método de pago en parcialidades o diferido, el INE remitió complementos de pago de manera física y digital, por lo que se da por atendida la observación.

6. Respecto del uso diferente al de “Módulo de Atención Ciudadana” que se les dio a los vehículos arrendados, correspondiente a un total de 2,756 días por los cuales se pagó 2,858,980.00 pesos, el INE proporcionó un documento dirigido a los CC. Vocales Ejecutivas y Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas, en donde se informó la suspensión de los Módulos de Atención Ciudadana (MAC) del 15 de marzo de 2024 al 10 de junio del 2024, en el que se indicó que las unidades se destinarán al apoyo de las diversas actividades de los propios órganos subdelegacionales derivadas del Proceso Electoral Federal 2023-2024, y de su análisis, se constató que se acredita el uso de los vehículos en 585 días en el periodo antes señalado por 608,300.00 pesos y persiste una diferencia de 2,171 días por 2,250,680.00 pesos, de los cuales no se cuenta con información y documentación con la cual se autorizó el uso de los vehículos para fines distinto de los MAC.

De las recomendaciones y sus mecanismos de atención pactados, el INE informó y remitió la siguiente documentación e información:

1. En atención a la recomendación relativa a estipular en las contrataciones plurianuales de arrendamiento vehicular, que en cada ejercicio fiscal se debe presentar por parte de proveedor, la documentación legal que acredite que los vehículos arrendados son de su propiedad o en su caso, que no se han realizado cambios de propietario, el INE informó que se estipulará en las contrataciones que el proveedor adjudicado realice la consulta de las unidades que se encuentren arrendadas en el REPUVE, así como de manera bimestral solicitará al proveedor como parte de los entregables un manifiesto de decir verdad

respecto a dicho registro; al respecto, del análisis de la documentación e información presentada, se constató que no remitió evidencia documental con la cual se demuestre la aplicación de los mecanismos de atención establecidos, por lo que se atiende parcialmente la recomendación.

2. Respecto de la recomendación de implementar y fortalecer mecanismos de control que permitan verificar y supervisar el uso y destino de los vehículos arrendados, estableciendo que antes de llevar los procesos de contratación se indiquen específicamente el uso y destino que se les dará, así como los responsables de su operación, control y seguimiento, el INE indicó que se precisará en el Anexo Técnico, las actividades y el uso que se dará a los vehículos arrendados, así como los responsables de su operación, control y seguimiento; así mismo el INE proporcionó la circular en la cual se detalla el mecanismo de control que realizará como parte de la supervisión, respecto al uso y destino de las unidades vehiculares actualmente arrendadas; sobre el particular, del análisis de la documentación e información presentada, se constató que no remitió evidencia documental con la cual se demuestre la aplicación de los mecanismos de atención señalados, por lo que se atiende parcialmente la recomendación.

3. Para la atención de implementar controles que permitan verificar y supervisar que los documentos donde se acredite que se reciban o entreguen bienes o servicios cuenten con el nombre completo, firma, fecha y sello de aceptación del personal responsable del INE (resultado 2 vinculado con el resultado 5), la Subdirección de Transporte y Administración de Riesgos (STAR) del INE, presentó circular y anexos, con el objetivo de que se pueda constatar que dicha Subdirección ha implementado mecanismos de control y supervisión, respecto a la debida entrega-recepción de unidades vehiculares arrendadas, así como proporcionó muestra de 2 unidades vehiculares; al respecto, del análisis de la documentación e información remitida, se verificó que se proporcionó soporte documental que acredita la implementación de los mecanismos de control establecidos por lo que se atiende la recomendación.

Finalmente, de las demás observaciones señaladas en el presente resultado, el INE no proporcionó documentación e información adicional que las justifique y aclare, por lo que persisten en los términos establecidos.

2024-0-22100-23-0230-01-005 **Recomendación**

Para que el Instituto Nacional Electoral y sus Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas implementen mecanismos de control y supervisión para establecer en los instrumentos jurídicos plurianuales que se celebren de arrendamiento vehicular que, en cada ejercicio fiscal, el proveedor presente la documentación legal que acredite que los vehículos arrendados son de su propiedad o, en su caso, que no se hayan realizado cambios de propietario, a fin de garantizar que los vehículos entregados al INE durante la vigencia de la contratación plurianual cuenten con la documentación legal que acredite que el propietario es el proveedor contratado.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2024-0-22100-23-0230-01-006 Recomendación

Para que el Instituto Nacional Electoral y sus Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas, al momento de realizar las contrataciones de arrendamiento vehicular, lleven a cabo la implementación de los mecanismos de control y supervisión necesarios que precisen las actividades y uso de los vehículos arrendados, a fin de garantizar de que se cuente con procedimientos, registros y documentos que permitan acreditar, verificar y dar seguimiento, que los vehículos fueron usados para los fines autorizados.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2024-0-22100-23-0230-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto Nacional Electoral por un monto de 2,250,680.00 pesos (dos millones doscientos cincuenta mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por los vehículos arrendados al amparo del contrato número INE/011/2024, que fueron utilizados para fines distintos del autorizado, de "Módulo de Atención Ciudadana" (MAC) 2,171 días, sin que se cuente con evidencia documental que justifique, ampare y autorice un uso distinto al de MAC, más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio del Instituto Nacional Electoral, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracción III, y del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, Artículo 45; Artículo 46; Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral, Artículo 179, fracción II; Artículo 184; Artículo 185, fracción II; Artículo 186; Artículo 190, párrafo II; y Artículo 211.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control en la documentación justificativa y comprobatoria por parte de las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral

La(s) acción(es)/recomendación(es) generada(s) en este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es)/recomendación(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 2 - Acción 2024-0-22100-23-0230-01-003

Resultado 2 - Acción 2024-0-22100-23-0230-01-004

6. Con la finalidad de verificar y analizar los instrumentos jurídicos que el Instituto Nacional Electoral (INE) suscribió con diversos proveedores, los cuales pagó con cargo a la partida presupuestal 21102 “Material Electoral”, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se procedió a solicitar diversa documentación e información y del análisis de la documentación e información presentada, se seleccionó el convenio INE/DJ/318/2023 del cual se identificó que el procedimiento de contratación se realizó en el ejercicio fiscal 2023, motivo por el cual no estuvo dentro del alcance de la auditoría; sin embargo, se procedió a revisar desde la suscripción del instrumento jurídico hasta su pago como se detalla a continuación:

I. Del convenio de colaboración número INE/DJ/318/2023

El convenio de colaboración número INE/DJ/318/2023 fue suscrito entre el INE y el Instituto Politécnico Nacional, con fecha de suscripción del 21 de febrero de 2024, por un monto de 73,971.5 miles de pesos, con una vigencia al 30 de septiembre de 2024, y cuyo objeto por conceptos fue el siguiente:

- a) Producción y suministro de líquido indeleble contenido en 349,886 aplicadores tipo plumón con 15 mililitros de líquido indeleble cada uno, con un precio unitario de 0.19 miles de pesos, IVA incluido, por cada aplicador.
- b) Líquido colorante para simulacro contenido en 43,260 aplicadores tipo plumón con 15 mililitros de líquido colorante cada uno, con un costo unitario de 0.16 miles de pesos, IVA incluido, por cada aplicador.
- c) 216,300 tapas para aplicador tipo plumón para simulacro, con un precio unitario de 0.00928 miles de pesos, IVA incluido, por cada tapa de aplicador tipo plumón.

En dicho convenio se estipuló que se efectuarían aportaciones en tres exhibiciones como sigue:

- Primera aportación, por un importe total de 25,506.6 miles de pesos con IVA incluido, posterior a la primera entrega del líquido indeleble (a más tardar el 4 de marzo de 2024).
- Segunda aportación, se efectuaría por un importe total de 9,032.7 miles de pesos con IVA incluido, posterior a la entrega de los aplicadores con líquido colorante y las tapas de aplicador para simulacros (a más tardar el 4 de marzo de 2024)

- Tercera aportación por un importe total de 39,432.2 miles de pesos con IVA incluido, se llevaría a cabo posterior a la segunda entrega del líquido indeleble (a más tardar el 15 de abril de 2024)

II. De las aportaciones del convenio de colaboración número INE/DJ/318/2023

Para acreditar las aportaciones realizadas al Instituto Politécnico Nacional (IPN) de acuerdo con el convenio de colaboración número INE/DJ/318/2023, el INE presentó tres Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por 73,971.5 miles de pesos, dos emitidos el 22 de abril de 2024 y uno el 30 de abril de 2024 que se encontraron vigentes en el SAT.

De los CFDI antes señalados, se constató que fueron emitidos con el método de pago en parcialidades o diferido; sin embargo, no se proporcionó el complemento de pago de cada uno de ellos, en incumplimiento de los artículos 29, 29-A, fracción VII, inciso b), del Código Fiscal de la Federación y de la Regla 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2024.

Asimismo, el INE presentó tres comprobantes de las transferencias bancarias realizadas al IPN, por importes de 25,506.6 miles de pesos, 9,032.7 miles de pesos y 39,432.2 miles de pesos, que se reflejaron en el estado de cuenta bancario del IPN.

Cabe señalar, que se revisó si en la normatividad del INE se encuentra contemplado el concepto de aportación; sin embargo, esta figura de pago no fue localizada en dicha normatividad, por lo que se desconoce el fundamento legal y normativo que acredite la aplicación de este tipo de pagos, así como sus condiciones y características para su procedencia.

III. Entregables del convenio de colaboración número INE/DJ/318/2023

Para acreditar los pagos realizados por el INE con recursos del 2024 del convenio INE/DJ/318/2023, el INE y el IPN proporcionaron la siguiente documentación e información:

En el Anexo Técnico del Convenio Específico de Colaboración INE/DEAJ/318/2023, se definieron las especificaciones técnicas de líquido indeleble y líquido colorante; asimismo, se estipuló que, para realizar la entrega de las tintas, el IPN notificará por escrito, o por cualquier medio electrónico que garantice la autenticidad de la recepción de la información, a las personas Administradoras del Convenio, por lo menos cinco días naturales previos a la entrega del líquido indeleble, para que el personal designado por este último asista a las instalaciones de “La Escuela Nacional de Ciencias Biológicas” (ENCB).

Aunado a lo anterior, también se estableció que el INE llevaría a cabo la supervisión de la entrega-recepción del líquido indeleble por parte de la ENCB, verificando el número de cajas y que éstas estén debidamente selladas y etiquetadas, realizando el muestreo que considere necesario, para que, en caso de detectar algún faltante, la ENCB haga la reposición inmediata.

De lo expuesto y del análisis realizado a la documentación proporcionada, se localizaron los “recibos de entrega de documentos y/o materiales electorales custodiados y no custodiados” que corresponden a cada entrega realizada por la ENCB, en cuyo resultado de la revisión efectuada, se constató que existen diferencias por un monto de 9.8 miles de pesos correspondientes a 53 tintas indelebles, de las cuales no se proporcionaron los recibos de entrega de documentos y/o materiales electorales custodiados, en incumplimiento a los artículos 45 y 46 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del INE; y de la cláusula cuarta del Convenio Específico de Colaboración INE/DEAJ/318/2023.

IV. De las visitas efectuadas a las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas del INE

Como parte de los procedimientos de auditoría, a efecto de poder corroborar el registro, almacenamiento, distribución y control de los líquidos indelebles y líquidos colorantes, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Colaboración multicitado, durante el periodo del 16 de junio al 4 de julio de 2025, se llevaron a cabo los trabajos de revisión de los entregables originales que obran en las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) y Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) del INE en los estados de Chiapas (JDE 005, 006 y 009), Nuevo León (JDE 005, 006 y 010), Oaxaca (JDE 004, 008 y 009), San Luis Potosí (JDE 002, 005, y 006) y Tabasco (JDE 001, 002, 004 y 006).

Al respecto, se constató la entrega por parte del IPN al INE del total de líquido indeleble, líquido colorante y tapas de los aplicadores; sin embargo, con motivo de las visitas practicadas en las JDE del INE ya señaladas, se identificó que en ninguna se llevaron a cabo registros y controles a través de herramientas informáticas, por lo cual, todo se realizó con base en la revisión de los recibos de entrega de documentos y/o materiales electorales custodiados y no custodiados y actas que fueron proporcionadas.

V. De las solicitudes de documentación e información realizadas al Instituto Politécnico Nacional

Con la finalidad de verificar los servicios prestados por el Instituto Politécnico Nacional al INE, se realizó la solicitud de documentación e información, por lo que el IPN dio atención al requerimiento efectuado y del análisis de la información y documentación remitida, se constató que entregó los documentos referentes a su constitución, poderes, convenio, CFDI, costos incurridos, proveedores de material, etc., de donde se determinó que cumplió con toda la documentación requerida.

VI. De la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

Finalmente, del seguimiento de los recursos públicos federales que se pagaron al Instituto Politécnico Nacional, en relación al convenio específico de colaboración INE/DJ/318/2023, se solicitó diversa documentación e información a la Comisión Nacional Bancaria y de

Valores (CNBV); del análisis de la documentación e información presentada, se identificó que los pagos fueron depositados a la cuenta bancaria de Instituto Politécnico Nacional; sin embargo, al tener ingresos propios mayores que los obtenidos en virtud del convenio de colaboración revisado, se mezcla el recurso público federal con los propios del proveedor, y no es factible identificar el uso y destino de los mismos.

No obstante lo anterior, a efecto de verificar la relación de costos y gastos que proporcionó el IPN y continuar con la trazabilidad de los recursos públicos federales que recibió, se analizaron las siguientes cuentas de sus proveedores:

RELACIÓN DE COSTOS Y GASTOS PROPORCIONADA POR EL IPN

(Miles de pesos)

Proveedor	Importe	Descripción detallada de los bienes y/o servicios pactados
Persona Física 4	28,861.1	Pago de la compensación derivada de la explotación del secreto industrial, para la formulación de la tinta de seguridad denominada líquido indeleble para la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del I.P.N.
Tintas Reactivas, S.A. de C.V.	36,809.7	Recipientes aplicador tipo plumón / Rollones, suministro de aplicadores tipo plumón para líquido indeleble y suministro de roll-on; Servicio de llenado para aplicador y servicio de llenado para roll-on; Recipientes aplicador
Química Virmel S.A. de C.V.	1,870.0	Cabe señalar que de los 36,809.7 miles de reportados como costo, solo se pagaron 22,117.1 miles de pesos en el ejercicio 2024 y respecto de la diferencia por 14,692.6 miles de pesos, el IPN señaló que están pendiente de pagar.
Persona Física 5	1,441.8	Ácido Glicólico 200l NaI. Servicio de impresión en offset de etiquetas e instructivos de uso adverso y reverso para distribución por entidad federativa distrito electoral y tipo de casillas servicio de empaclado que incluye el servicio de logística por entidad
Total	68,982.6	

FUENTE: Cuadro informativo elaborado por el personal auditor con la documentación e información proporcionada por el IPN.

Conforme al cuadro anterior, la CNBV remitió los estados de cuenta bancarios y del análisis de la documentación e información proporcionada, se constató lo siguiente:

- De la persona moral Tintas Reactivas, S.A. de C.V., se constató la recepción de los recursos públicos federales, los cuales fueron destinados un monto total de 13,200.0 miles de pesos para compra de acciones de sociedades de inversión, así como diversas transferencias por concepto de nómina y pago de facturas por 4,317.8 miles de pesos, pago de créditos por 3,960.0 miles de pesos y pagos a la empresa Comercializadora Kunem por 1,020.8 miles de pesos.

- Respecto de la persona moral Química Virmel, S.A. de C.V., no se localizó información por parte de la CNBV.
- De la Persona Física 4, se constató la recepción de los recursos públicos; no obstante, tiene recursos propios mayores que lo que recibió del IPN, por lo que se mezclan y no se puede seguir la trazabilidad de los recursos públicos federales.
- De la Persona Física 5, se constató la recepción de los recursos públicos; sin embargo, no se identificaron salidas de recursos de forma posterior.

Con fecha 10 de noviembre de 2025, se notificó al Instituto Nacional Electoral (INE) la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 26 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la citada reunión entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y el INE; y en respuesta la Directora de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, remitió diversa documentación e información, así como las argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. Respecto al complemento de pago de los CFDI expedidos por el Instituto Politécnico Nacional (IPN) que no fueron proporcionados, el INE remitió tres complementos de pago enviados por el IPN con fecha de expedición del 29 de mayo de 2025, por lo que se da por atendida la observación.

2. Con relación a las diferencias por un monto 9,837.00 pesos que corresponden a 53 tintas indelebles, de las cuales no se proporcionaron los recibos de entrega de documentos y/o materiales electorales custodiados, el INE informó que fueron utilizados en los Módulos Receptores de Votación de 23 organismos consulares, por lo que remitió nota informativa en la que se detalla la entrega, resguardo y utilización de los aplicadores de líquido indeleble, así como el documento que evidencia su recepción en los consulados, por lo que se solventa la observación.

La(s) acción(es)/recomendación(es) generada(s) en este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es)/recomendación(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2024-0-22100-23-0230-01-001

Resultado 2 - Acción 2024-0-22100-23-0230-01-002

Resultado 2 - Acción 2024-0-22100-23-0230-01-003

Resultado 2 - Acción 2024-0-22100-23-0230-01-004

7. Con la finalidad de verificar y analizar los instrumentos jurídicos que el Instituto Nacional Electoral (INE) suscribió con diversos proveedores, y en virtud de los cuales pagó con cargo a la partida presupuestal 21102 "Material Electoral", correspondiente al ejercicio 2024, se procedió a solicitar diversa documentación e información y del análisis a la documentación e información presentada, se seleccionó el contrato INE/075/2023 cuyo objeto consistió en la adquisición y distribución de prendas de identificación para las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales que participarán en el Proceso Electoral Federal 2023-2024 (Partida 2/mochilas), del cual se identificó que el procedimiento de contratación se realizó en el ejercicio fiscal 2023, motivo por el cual, no estuvo dentro del alcance de la auditoría; sin embargo, se procedió a revisar desde la suscripción del instrumento jurídico hasta su pago como se detalla a continuación:

I. De los pagos y entregables del contrato número INE/075/2023

Para acreditar el pago de los bienes adquiridos mediante el contrato número INE/075/2023, celebrado con el proveedor G.C.S Imagen Empresarial, S.A. de C.V., por un importe de 10,190.6 miles de pesos IVA incluido, el INE presentó un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio 22570 por 10,190.6 miles de pesos, el cual se encontró vigente en el SAT; asimismo, el INE proporcionó un comprobante de la transferencia bancaria que ampara el pago por 10,190.6 miles de pesos, que se reflejó en el estado de cuenta bancario del proveedor; cabe señalar que el proveedor pagó al INE la cantidad de 14.5 miles pesos por penas convencionales en las que incurrió.

Del CFDI antes señalado se identificó que fue emitido con el método de pago en parcialidades o diferido, sin embargo, no se proporcionó el complemento de pago correspondiente, lo anterior en incumplimiento de los artículos 29, 29-A, fracción VII, inciso b), del Código Fiscal de la Federación y de la Regla 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2024.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el contrato y su anexo, se señaló que la entrega de las prendas sería a través de "Remisiones Generales"; al respecto, de su revisión se constató que fueron entregadas 27,713 prendas a las Juntas Locales Ejecutivas del INE (JLE) de acuerdo con lo convenido.

No obstante lo anterior, en la JLE de la Ciudad de México, se observó que se entregó una prenda (mochila) de más; asimismo, todas las Remisiones Generales carecen de nombre y firma de quien entrega por parte del proveedor.

II. De las visitas efectuadas a las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas del INE

Como parte de los procedimientos de auditoría, a efecto de poder corroborar el registro, almacenamiento, distribución y control de las prendas (mochilas), de acuerdo con lo estipulado en el contrato y su anexo, durante el periodo del 16 de junio al 4 de julio de 2025, se llevaron a cabo los trabajos de revisión de los entregables originales que obran en

las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) y Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) del INE en los estados de Chiapas (JDE 005, 006 y 009), Nuevo León (JDE 005, 006 y 010), Oaxaca (JDE 004, 008 y 009), San Luis Potosí (002, 005, y 006) y Tabasco (JDE 001, 002, 004 y 006).

Durante la práctica de las visitas se obtuvieron, entre otra información, los documentos denominados “RECIBOS” que corresponde a la entrega de las prendas (mochilas) por parte de la JLE a la JDE, y de su análisis se identificó que fueron entregadas cantidades superiores a las estipuladas en el anexo del contrato, toda vez que la cantidad entregada de la JLE a la JDE ascendió a 1,456 prendas que comparadas contra la cantidad indicada en el anexo del contrato por 1,237 prendas da una diferencia de 219 prendas.

De lo anterior, se observó que no se especificó en los “RECIBOS”, cuáles prendas (mochilas) eran del contrato multicitado y cuáles correspondían a las existentes en custodia de la JLE.

Por otra parte, se constató que en ninguna JDE del INE se llevaron a cabo registros y controles a través de herramientas informáticas, por lo cual, todo se realizó con base en la revisión de los recibos de entrega que fueron proporcionados; asimismo, no se pudieron identificar las mochilas adquiridas por el contrato INE/075/2023, dado que se mezclaron con las existencias de mochilas en custodia de las JDE provenientes de diferentes instrumentos jurídicos anteriores, por lo que no se pudo dar seguimiento.

Asimismo, de la inspección física y verificación de los bienes y servicios que obran en las instalaciones de las JDE (resguardo, almacenamiento, control, uso, destino de los bienes y documentos electorales), se localizaron mochilas en mal estado o inservibles que fueron recuperadas posterior a la jornada electoral y de las cuales, a la fecha de las visitas, aun no se ha autorizado su destrucción.

III. De las solicitudes de documentación e información realizadas a G.C.S Imagen Empresarial, S.A. de C.V.

Con la finalidad de verificar los servicios prestados por G.C.S Imagen Empresarial, S.A. de C.V., al INE, se realizó la solicitud de documentación e información; al respecto el proveedor dio atención al requerimiento efectuado; por lo que, del análisis de la información y documentación remitida, se constató que entregó los documentos referentes a su constitución, poderes, convenio, CFDI, costos incurridos, proveedores de material, etc., de donde se determinó que cumplió con toda la documentación solicitada.

IV. De la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

Se solicitó documentación e información al SAT, al IMSS y al INFONAVIT de G.C.S Imagen Empresarial, S.A. de C.V., y de su revisión se constató que cumplió con sus obligaciones en materia fiscal y de seguridad social relacionado con el contrato INE/075/2023.

V. De la información obtenida del Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER)

Con el fin de verificar la documentación e información de la persona moral G.C.S Imagen Empresarial, S.A. de C.V., respecto a la legalidad de su constitución e integración de socios y representantes legales, se hizo la búsqueda en el SIGER y como resultado se conoció que no existen vínculos entre los proveedores analizados de la muestra y G.C.S Imagen Empresarial, S.A. de C.V.

VI. De la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

Finalmente, del seguimiento de los recursos públicos federales que se pagaron al proveedor G.C.S Imagen Empresarial, S.A. de C.V., en relación con el contrato INE/075/2023, se solicitó diversa documentación e información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y del análisis de la documentación e información presentada, se identificó que los pagos fueron depositados a la cuenta bancaria de G.C.S Imagen Empresarial, S.A. de C.V.; sin embargo, al tener ingresos propios mayores que los recursos obtenidos del contrato revisado, se mezcla el recurso público federal con los propios del proveedor, y no es factible identificar el uso y destino de los mismos.

Con fecha 10 de noviembre de 2025, se notificó al Instituto Nacional Electoral (INE) la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 26 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la citada reunión entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y el INE; y en respuesta la Directora de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, remitió diversa documentación e información, así como las argumentaciones de las observaciones siguientes:

1. Con relación al complemento de pago de los CFDI emitidos por el proveedor G.C.S. Imagen Empresarial, S.A. de C.V., que no fueron proporcionados, el INE entregó la documentación faltante, por lo que se atiende la observación.
2. De la prenda de identificación (mochila) entregada de más en la Ciudad de México, el INE presentó el acuse con el cual hace constar que se recibieron 2,909 mochilas, cabe señalar que la mochila de más no afectó la cantidad de mochilas pagadas, por lo que se da por atendida la observación.
3. Referente a que se localizaron mochilas en mal estado o inservibles que fueron recuperadas posterior a la jornada electoral, el INE manifestó que conforme al “Lineamiento para el manejo de las prendas de identificación de las y los SE y CAE; y los materiales didácticos y de apoyo”, las prendas devueltas al concluir la jornada electoral, se agrupan por tipo y por estado físico (“buen estado” o “mal estado”), procedimiento que permite su organización y resguardo adecuado, por lo que las prendas en “mal estado” no se establece en dicho lineamiento que sean consideradas como inservibles; al respecto, de su revisión se

constató que se cuenta con lineamiento y procedimientos para el tratamiento y resguardo de bienes que se recuperan de las jornadas electorales, por lo que se atiende la observación.

La(s) acción(es)/recomendación(es) generada(s) en este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es)/recomendación(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 1 - Acción 2024-0-22100-23-0230-01-001

Resultado 2 - Acción 2024-0-22100-23-0230-01-003

Resultado 2 - Acción 2024-0-22100-23-0230-01-004

Montos por Aclarar

Se determinaron 66,563,000.66 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, 7 generaron:

6 Recomendaciones, 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 8 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente se emite el 27 de enero de 2026, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar los recursos públicos federales administrados por el Instituto Nacional Electoral, de los capítulos del gasto 2000 “Materiales y Suministros” y 3000 “Servicios Generales”, para verificar que la adjudicación, contratación, recepción, pago, comprobación y registro se realizaron conforme a la legislación y normativa aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Instituto Nacional Electoral (INE) cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Por las aportaciones pagadas por 793,929.7 miles de pesos correspondientes a boletas, materiales didácticos y de simulacro impresos del Proceso de Elección Extraordinaria del Poder Judicial 2024-2025, de las cuales se señaló que habían sido recibidos en tiempo y forma y a entera satisfacción el 31 de diciembre de 2024; sin embargo, se constató que éstos fueron suministrados, producidos y entregados en 2025, y no en 2024, por lo que se realizaron pagos sin contar con los entregables que justificaran y acreditaran la prestación de los servicios.

Por los pagos realizados de 63,241.4 miles de pesos correspondientes al servicio de impresión, producción y distribución de materiales de simulacro para la capacitación electoral en el Proceso Electoral 2023-2024, del cual no se cuenta con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria que acredite la prestación del servicio, toda vez que si bien el INE proporcionó diversa documentación de las entregas de los materiales, éstas presentan diferencias entre lo recibido por las Juntas Locales Ejecutivas, Juntas Distritales Ejecutivas, los Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE), aunado a que el proveedor no acreditó cómo llevó a cabo la prestación del servicio.

Falta de documentación justificativa que acredite y ampare lo siguiente: la recepción, uso y destino, por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, así como por los Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE), de 1,197,579 materiales didácticos relacionados con el Proceso de Elección Extraordinaria del Poder Judicial 2024-2025, por un importe total de 1,070.9 miles de pesos, así como del uso de vehículos arrendados para fines distintos al autorizado de “Módulo de Atención Ciudadana” (MAC), y por los cuales se pagaron 2,250.7 miles de pesos, correspondientes a 2,171 días.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C. María Elena Rodríguez Uribe

CPC. Ivone Henestrosa Matus

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

Con fecha 10 de noviembre de 2025, se notificó al Instituto Nacional Electoral (INE) la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares y se remitieron las cédulas con dichos resultados y observaciones; asimismo, el 26 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la citada reunión entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y el INE; y en respuesta la Directora de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, remitió diversa documentación e información, así como las argumentaciones de las observaciones; cabe señalar, que el resultado del análisis de la información, documentación y argumentaciones presentadas por el INE, se describió en cada uno de los resultados correspondientes.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. MARCO NORMATIVO Y CONTROL INTERNO.- Identificar y revisar el marco normativo del Instituto Nacional Electoral aplicable al ejercicio 2024, respecto de los capítulos del gasto 2000 (Materiales y Suministros) y 3000 (Servicios Generales), así como la verificación del control interno.

2. **INFORMACIÓN FINANCIERA.-** Analizar la información financiera, contable, programática y presupuestaria del Instituto Nacional Electoral, de los capítulos del gasto 2000 (Materiales y Suministros) y 3000 (Servicios Generales) en el ejercicio 2024; desde la autorización de su presupuesto original, modificaciones presupuestales, presupuesto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
3. **SISTEMAS INFORMÁTICOS.-** Realizar el análisis de los sistemas informáticos utilizados para el registro de las operaciones correspondientes a los capítulos del gasto 2000 (Materiales y Suministros) y 3000 (Servicios Generales) en el ejercicio 2024; asimismo, verificar la información que generan dichos sistemas (bases de datos, reportes estadísticos, reportes de pago) y los controles para su buen funcionamiento.
4. **PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.-** Comprobar que los procedimientos de contratación correspondientes a los capítulos del gasto 2000 (Materiales y Suministros) y 3000 (Servicios Generales) instrumentados por el Instituto Nacional Electoral, durante el ejercicio 2024, se realizaron en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas y aseguraron las mejores condiciones para el Estado.
5. **INSTRUMENTOS JURÍDICOS.-** Revisar y analizar que los pedidos, convenios, contratos, acuerdos específicos, anexos técnicos o instrumentos jurídicos, en su caso los modificatorios, suscritos por el Instituto Nacional Electoral por la adquisición de bienes y prestación de servicios correspondientes a los capítulos del gasto 2000 (Materiales y Suministros) y 3000 (Servicios Generales), vigentes en el ejercicio 2024, se realizaron en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas.
6. **DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.-** Analizar la información y documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones realizadas con cargo a los capítulos del gasto 2000 (Materiales y Suministros) y 3000 (Servicios Generales) del ejercicio 2024, y verificar que se hayan justificado, ejecutado, otorgado, pagado y comprobado de conformidad con lo establecido en la normativa y demás ordenamientos jurídicos aplicables; y revisar que la documentación e información sea acorde con el objeto y entregables establecidos en los instrumentos jurídicos correspondientes.
7. **VISITAS DOMICILIARIAS, SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, ENTREVISTAS Y REUNIONES DE TRABAJO.-** Analizar la información y documentación obtenida en visitas domiciliarias, solicitudes de información y documentación, entrevistas y reuniones de trabajo con servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, personas físicas, morales y/o demás instancias participantes, correspondientes a las operaciones realizadas con cargo a los capítulos del gasto 2000 (Materiales y Suministros) y 3000 (Servicios Generales), para verificar que cumplan con la normativa aplicable.
8. **INFORMACIÓN DE ORGANISMOS COADYUVANTES.-** Analizar la información y documentación solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y demás organismos participantes en el proceso de fiscalización tanto del Instituto Nacional Electoral, como de las personas físicas y/o morales

relacionadas y vinculadas con las operaciones efectuadas con cargo a los capítulos del gasto 2000 (Materiales y Suministros) y 3000 (Servicios Generales), para revisar que cumplan con la correcta aplicación de los recursos públicos federales y el marco legal aplicable; así como, verificar en su caso el estatus que mantienen en el listado de contribuyentes que se encuentran en los supuestos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Áreas Revisadas

Oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral:

- Dirección Ejecutiva de Administración.
- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Dirección del Registro Federal de Electores.

Juntas Locales Ejecutivas (JLE).

Juntas Distritales Ejecutivas (JDE).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 45, párrafo último; Artículo 54.
2. Código Fiscal de la Federación: Artículo 29 y Artículo 29-A.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: - Resolución Miscelánea Fiscal 2024, Regla 2.7.1.32.
 - Convenio Específico de Colaboración INE/DEAJ/72/2024, Cláusula sexta.
 - Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, Artículo 1, párrafos primero y segundo; Artículo 60.
 - Convenio Marco Interinstitucional de Colaboración número INE/DJ/102/2023, Cláusula segunda, inciso B).

- Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, Artículo 45; Artículo 46.
- Contrato INE/011/2024, cláusula tercera e inciso f) de su Anexo Técnico.
- Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral Artículo 143; Artículo 169.
- Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral Artículo 179 fracción II; Artículo, 184; Artículo 185 fracción II; Artículo, 186; Artículo, 190, párrafo II; y Artículo 211.
- Contrato INE/DEAJ/318/2023, cláusula cuarta.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.